

**QUINTA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

FERNANDO FRANCISCO GOMEZ MONT URUETA, Secretario de Gobernación, y AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 27 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32 y 36 de la Ley General de Protección Civil, y 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece una estrategia clara y viable para avanzar en la transformación de México sobre bases sólidas, realistas y sobre todo, responsables, de ahí que se señale la necesidad de transitar de un sistema de protección civil reactivo a uno preventivo con la corresponsabilidad y participación de los tres órdenes de gobierno, y los sectores social y privado, existiendo una responsabilidad compartida en aquellos programas que requieran la concurrencia y coordinación para la atención de los desastres, así como la revisión cuidadosa de los procedimientos para asignar los recursos del Fondo de Desastres Naturales con la agilidad que esta materia requiere;

Que es prioritario fortalecer las medidas para dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, al Programa Nacional de Protección Civil 2008-2012 y al Sistema Nacional de Protección Civil;

Que el aumento en la frecuencia y diversidad de los fenómenos naturales ocurridos en los últimos años, así como en la magnitud de sus consecuencias, determina mantener actualizadas las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales;

Que el Fondo de Desastres Naturales propicia la coordinación de los tres órdenes de gobierno, respetando sus respectivos ámbitos de competencia con plena corresponsabilidad en la realización de acciones, la aportación, el ejercicio y la comprobación de recursos, siempre con plena oportunidad y absoluta transparencia, y

Que es prioridad del Ejecutivo Federal que se atiendan los daños ocasionados por fenómenos naturales perturbadores de manera oportuna, efectiva y eficiente de acuerdo con los principios de complementariedad, corresponsabilidad, oportunidad y transparencia con los que debe operar el Fondo de Desastres Naturales, en un marco de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales**

**Capítulo I**

**Disposiciones generales**

1. El Fondo de Desastres Naturales es un instrumento de coordinación intergubernamental e interinstitucional que tiene por objeto ejecutar acciones, autorizar y aplicar recursos para mitigar los efectos que produzca un fenómeno natural perturbador, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil.

A través del presente instrumento, se establecen mecanismos que permiten apoyar a las entidades federativas, cuando los daños ocasionados por los fenómenos naturales perturbadores superen su capacidad financiera y operativa de respuesta, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables.

2. Las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales tienen por objeto regular el acceso a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con los principios de corresponsabilidad, complementariedad, oportunidad y transparencia, de conformidad con los parámetros y procesos definidos en las mismas y sus Anexos.

Los procesos de acceso, autorización y seguimiento del ejercicio de los recursos previstos en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, entre otros, podrán realizarse con el apoyo de los medios, tecnologías y sistemas disponibles, para efectos de coadyuvar en la atención oportuna de la población y la mitigación de los efectos de los desastres naturales, en los términos de las disposiciones aplicables.

Corresponderá a la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales elaborar y mantener actualizados los formatos con base en los cuales se presentará la documentación e información requerida en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

3. El Fondo de Desastres Naturales se integra por los siguientes instrumentos:
  - I. El Fondo Revolvente FONDEN a cargo de la Secretaría de Gobernación, el cual tiene por objeto proporcionar suministros de auxilio y asistencia ante situaciones de emergencia y de desastre, para responder de manera inmediata y oportuna a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de la población, generadas ante la inminencia, la alta probabilidad u ocurrencia de un fenómeno natural perturbador.  
Este fondo se regulará por las disposiciones que emita la Secretaría de Gobernación y por las demás disposiciones aplicables;
  - II. El Programa Fondo de Desastres Naturales del Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas" del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, y
  - III. El Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales.
4. Son fines del Fondo de Desastres Naturales:
  - I. Canalizar al Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales constituido por cada una de las entidades federativas los recursos que le corresponda aportar, por cuenta y orden de las entidades federativas, para la restitución parcial o total de los daños sufridos por un fenómeno natural perturbador en los sectores de competencia de las entidades federativas, municipios u órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, previstos en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con los porcentajes de coparticipación establecidos; así como también en la mitigación de los daños a las viviendas de la población de bajos ingresos afectadas por un fenómeno natural perturbador.  
Los recursos que se ejerzan en coparticipación estarán condicionados a la aportación de las entidades federativas, de acuerdo con los porcentajes establecidos en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, con excepción de los apoyos parciales inmediatos y los anticipos, los cuales no están sujetos de inicio a dicha coparticipación;
  - II. Apoyar la restitución parcial o total de los daños sufridos en los sectores de competencia federal afectados por un fenómeno natural perturbador, de acuerdo con los porcentajes de coparticipación previstos en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales con excepción de los bienes de dominio público de la Federación objeto de concesión o cualquier otra figura análoga por la cual se otorgue su uso o explotación;
  - III. Otorgar recursos a través de apoyos parciales inmediatos para la ejecución de las acciones emergentes, así como los trabajos y obras de carácter prioritario y urgente, dirigidas a solventar la situación crítica derivada del desastre natural, tales como el restablecimiento de las comunicaciones, los servicios básicos, la limpieza inmediata, remoción de escombros y todo aquello que coadyuve a la normalización de la actividad de la zona afectada, así como para evitar mayores daños y proteger a la población;
  - IV. Otorgar recursos al Fondo Revolvente FONDEN y al Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales a que se refiere el numeral 3 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales;
  - V. Otorgar recursos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la adquisición de equipo especializado destinado a la atención de emergencias y desastres naturales;
  - VI. Otorgar recursos a las entidades federativas para la constitución de fondos estatales para la prevención y atención de desastres naturales;
  - VII. Constituir mediante subcuentas específicas en el Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales, fondos y reservas financieras con el propósito de asegurar la oportuna asignación y aplicación de recursos dirigidos a proyectos preventivos y a solventar aspectos prioritarios y urgentes relacionados o derivados de fenómenos naturales perturbadores;
  - VIII. Canalizar recursos para la realización de proyectos y el establecimiento de instrumentos de administración y transferencia de riesgos que estén relacionados con la prevención y atención de los efectos ocasionados por fenómenos naturales perturbadores; para la protección financiera del patrimonio del Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales, así como los servicios necesarios relacionados con dichas contrataciones, en términos de lo previsto en el Anexo I de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, y
  - IX. Aportar y recibir recursos del Programa Fondo para la Prevención de Desastres Naturales y del Fideicomiso Preventivo a cargo de la Secretaría de Gobernación y de otros programas e instrumentos financieros relacionados con los fines del Fondo de Desastres Naturales, en términos de las disposiciones aplicables.

5. Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, se entenderá, en plural o singular, por:
- I. Ahorros: a los remanentes de los recursos autorizados, una vez que se hayan cumplido las metas establecidas en los programas de obras y acciones;
  - II. Apoyo Parcial Inmediato: a los recursos para la ejecución de acciones emergentes, así como los trabajos y obras de carácter prioritario y urgente, dirigidas a solventar la situación crítica del desastre natural, tales como el restablecimiento de las comunicaciones, los servicios básicos, la limpieza inmediata, remoción de escombros y todo aquello que coadyuve a la normalización de la actividad de la zona afectada, así como para evitar mayores daños y proteger a la población;
  - III. CENAPRED: al Centro Nacional de Prevención de Desastres de la Secretaría de Gobernación;
  - IV. Comité Técnico: al Comité Técnico del fideicomiso público denominado Fondo de Desastres Naturales;
  - V. CONAFOR: a la Comisión Nacional Forestal;
  - VI. CONAGUA: a la Comisión Nacional del Agua;
  - VII. Coordinación: a la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;
  - VIII. Declaratoria de Desastre Natural: al documento mediante el cual la Secretaría de Gobernación declara formalmente en zona de desastre natural a determinados municipios, así como a los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para que se pueda tener acceso a los recursos del Fondo de Desastres Naturales;
  - IX. Delegaciones Políticas: a los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;
  - X. Dependencias Federales: a las que se refiere el artículo 2, fracción VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para efectos de estas reglas las Dependencias Federales se considerarán normativas cuando realizan funciones de validación y supervisión de la ejecución de obras y acciones conforme a sus atribuciones; asimismo, se considerarán ejecutoras en el caso de que realicen acciones de competencia cien por ciento federal;
  - XI. Desastre Natural: al resultado de la ocurrencia del fenómeno o de los fenómenos naturales concatenados o no, que cuando acontecen en un tiempo y espacio delimitado, causan daños severos no previsibles y cuya periodicidad es difícil o imposible de proyectar;
  - XII. Dirección General del FONDEN: a la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales de la Secretaría de Gobernación;
  - XIII. Diario: al Diario Oficial de la Federación;
  - XIV. Entidades Federales: a las entidades paraestatales a que se refiere el artículo 2, fracción XVI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
  - XV. Entidades Federativas: a los estados de la República y el Distrito Federal;
  - XVI. Fenómeno Natural Perturbador: al evento generado por la naturaleza, que por sus características extremas, atípicas o severas condiciona o genera una situación de Desastre Natural, caracterizado por la ausencia relativa de la participación directa o indirecta del ser humano;
  - XVII. Fideicomiso FONDEN: al fideicomiso público constituido por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente única de la Administración Pública Federal, en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, para administrar los recursos públicos federales transmitidos al mismo hasta que se destinen en los términos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales;
  - XVIII. Fideicomisos FONDEN Estatales: a los fideicomisos públicos estatales constituidos por cada Entidad Federativa en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, para la atención de los efectos de algún Fenómeno Natural Perturbador, de conformidad con los convenios de colaboración o coordinación suscritos entre la Secretaría de Gobernación y cada una de éstas;
  - XIX. Fiduciario: al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria en el Fideicomiso FONDEN y en los Fideicomisos FONDEN Estatales, respectivamente;

- XX. FONDEN: al Fondo de Desastres Naturales a que se refiere el numeral 1 de las Reglas del Fondo de Desastres Naturales;
- XXI. Función Pública: a la Secretaría de la Función Pública;
- XXII. Gastos de Operación: a las erogaciones que realicen los ejecutores de los programas con cargo a los recursos del FONDEN, para la atención y el funcionamiento de tales programas;
- XXIII. Gastos de Supervisión: a las erogaciones que realicen las Dependencias o Entidades Federales y las Entidades Federativas, destinadas a la revisión y verificación de los programas que se ejecuten total o parcialmente con cargo a los recursos del FONDEN;
- XXIV. Instancia Técnica Facultada: a las instituciones facultadas para corroborar la ocurrencia de un Fenómeno Natural Perturbador en una fecha y lugar determinado, siendo éstas la CONAFOR, para el caso de incendios forestales; la CONAGUA, para el caso de los fenómenos hidrometeorológicos, el CENAPRED, para el caso de los fenómenos geológicos, y toda aquella instancia federal que coadyuve en la corroboración de un Fenómeno Natural Perturbador en los términos de lo establecido en el numeral 6, último párrafo, de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales;
- XXV. Ley: a la Ley General de Protección Civil;
- XXVI. Programa de Contingencias: al Programa de Atención a Contingencias Climatológicas a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- XXVII. Programa de Empleo: al Programa de Empleo Temporal Inmediato;
- XXVIII. Recursos Forestales: a la vegetación de los ecosistemas forestales, sus servicios, productos y residuos, incluidos los suelos donde se encuentren éstos;
- XXIX. Reglas: a las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales;
- XXX. SAGARPA: a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- XXXI. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXXII. SEDESOL: a la Secretaría de Desarrollo Social;
- XXXIII. SEGOB: a la Secretaría de Gobernación;
- XXXIV. Unidad de Política: a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría;
- XXXV. Unidad de Seguros: a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social de la Secretaría, y
- XXXVI. Zona Costera: La zona marítimo federal terrestre, como la franja de veinte metros contigua al litoral y contada a partir de la pleamar máxima, así como la infraestructura pública contigua a dicha zona, como son muros de contención, malecones y andadores.

## Capítulo II

### De la clasificación de los Fenómenos Naturales Perturbadores que pueden causar Desastres Naturales

6. Los Fenómenos Naturales Perturbadores por los cuales la SEGOB podrá emitir Declaratoria de Desastre Natural, son los que a continuación se enlistan:
  - I. Geológicos:
    - a) Alud;
    - b) Erupción volcánica;
    - c) Hundimiento;
    - d) Maremoto;
    - e) Movimiento de ladera;
    - f) Ola extrema;
    - g) Sismo, y
    - h) Subsistencia.

Para efectos de los incisos "c", "e", "g" y "h", no se consideran aquéllos producidos por actividad antrópica, tales como el llenado o la falla de presas, minería, explosiones, extracción de materiales, extracción de agua del subsuelo, túneles, obras de ingeniería, líneas vitales en malas condiciones, disposición inadecuada de aguas residuales en laderas, taludes improvisados, tránsito de vehículos con peso excesivo, vibración por maquinaria pesada, obra hidráulica, canalizaciones, cortes, deforestación, actos vandálicos, derrames químicos, etcétera.

- II. Hidrometeorológicos:
  - a) Granizada severa;
  - b) Huracán;
  - c) Inundación fluvial;
  - d) Inundación pluvial;
  - e) Lluvia severa;
  - f) Nevada severa;
  - g) Sequía severa;
  - h) Tormenta tropical, y
  - i) Tornado;

III. Incendio forestal, y

IV. Otros.

Los Anexos II y III de las Reglas contienen las definiciones específicas de dichos fenómenos, así como los parámetros técnicos cuantitativos y cualitativos para su identificación.

Se podrán cubrir con cargo al FONDEN los daños derivados de cualquier otro Fenómeno Natural Perturbador no previsto en las Reglas, o situación meteorológica excepcional o extraordinaria, con características similares a los fenómenos antes señalados, de acuerdo con el origen, periodicidad y severidad de los daños, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento establecido en las Reglas.

### **Capítulo III**

#### **Sobre la Declaratoria de Desastre Natural y el acceso a los recursos del FONDEN**

##### **Sección I**

###### **Procedimiento para solicitar la corroboración de la ocurrencia de un Desastre Natural**

7. Cuando una Entidad Federativa se encuentre en Desastre Natural deberá solicitar, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la ocurrencia de éste, a las Instancias Técnicas Facultadas señaladas en el numeral 5, fracción XXIV, de las Reglas, que corroboren la ocurrencia del Fenómeno Natural Perturbador, debiendo marcar copia de la misma a la Dirección General del FONDEN.

La solicitud deberá estar suscrita por el Titular del Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate o, en su defecto, por el funcionario facultado para tal fin, y deberá contener:

- I. La descripción del Fenómeno Natural Perturbador, así como la fecha de su ocurrencia;
- II. Las denominaciones de los municipios o Delegaciones Políticas involucradas. En este rubro se deberán incluir todos aquellos municipios o Delegaciones Políticas que se considera sufrieron o pudieron haber sufrido afectaciones a causa del Fenómeno Natural Perturbador de que se trate y que se encuentren ubicados dentro del área de influencia del fenómeno en cuestión. Dichas denominaciones deberán coincidir con el registro del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y
- III. Nombre, localización, número telefónico y correo electrónico de un servidor público con quien la Instancia Técnica Facultada pueda establecer comunicación para atender cualquier duda o requerimiento específico.

En el caso de sequía severa y cuando se cuente con información que permita inferir una afectación en el abastecimiento de agua potable, además de cubrir los requisitos previstos en este numeral, las Entidades Federativas podrán solicitar la corroboración de la sequía severa en un plazo de hasta ocho días hábiles, contados a partir de que concluya el periodo normal de lluvias, según se establece en el Anexo III de las Reglas.

8. La Instancia Técnica Facultada tendrá hasta cuatro días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud señalada en el numeral anterior, para notificar a la Entidad Federativa solicitante respecto del dictamen de corroboración del Fenómeno Natural Perturbador en los municipios o Delegaciones Políticas solicitadas, marcando copia del mismo a la Coordinación y a la Dirección General del FONDEN.

En el caso de sequía severa y cuando se cuente con información que permita inferir una afectación en el abastecimiento de agua potable, el plazo para emitir la corroboración será de hasta siete días hábiles contados a partir del día siguiente que el solicitante presente la documental que motive y fundamente su solicitud.

Las solicitudes de corroboración que presenten las Entidades Federativas fuera de los plazos previstos en el numeral anterior, se considerarán improcedentes por la Instancia Técnica Facultada.

**Sección II****Procedimiento para emitir una Declaratoria de Desastre Natural**

9. Para acceder a los recursos del FONDEN, en la sesión de instalación del comité de evaluación de daños a que se refiere la sección siguiente, la Entidad Federativa deberá entregar al representante de la SEGOB la solicitud de emisión de una Declaratoria de Desastre Natural firmada por el Titular del Ejecutivo de dicha Entidad Federativa, en la que se deberá manifestar lo siguiente:
  - I. Los municipios o Delegaciones Políticas afectados que hayan sido corroborados por la Instancia Técnica Facultada, incluyendo la descripción del Fenómeno Natural Perturbador y la fecha de su ocurrencia;
  - II. Su acuerdo para observar en lo general lo dispuesto en las Reglas, particularmente a las fórmulas de coparticipación de pago;
  - III. Que ha sido rebasada su capacidad financiera y operativa, para atender, por sí misma, la totalidad de los efectos del Fenómeno Natural Perturbador;
  - IV. Su compromiso para incorporar en sus respectivos programas y presupuestos anuales subsecuentes, los recursos necesarios para asegurar la infraestructura pública que, en su caso, sea objeto de apoyo con cargo al FONDEN;
  - V. Que se encuentra al corriente en su calendario de aportaciones de otros programas aprobados anteriormente con cargo al FONDEN a causa de otros Desastres Naturales y, en su caso, que ha regularizado los Apoyos Parciales Inmediatos y los anticipos recibidos, en términos de lo dispuesto por las Reglas, y
  - VI. El servidor público designado para dar seguimiento a la solicitud.

En el evento de que la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural no cumpla con todos los requisitos previstos en los incisos anteriores, la Dirección General del FONDEN no podrá darle trámite, debiendo informar de dicha situación a la Entidad Federativa en un plazo no mayor a dos días hábiles, a fin de que ésta se encuentre en posibilidad de subsanar las omisiones y remitir de nueva cuenta la información.

10. Cumplido lo previsto en el numeral anterior, a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes, la SEGOB, por conducto de la Coordinación, deberá emitir y publicar en el Diario, sin perjuicio de que se difundan a través de otros medios de información, la Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

**Sección III****De los comités de evaluación de daños**

11. Una vez recibida de parte de la Instancia Técnica Facultada la corroboración de la ocurrencia de un Fenómeno Natural Perturbador, el Titular del Ejecutivo de la Entidad Federativa o el servidor público facultado para tal efecto, deberá convocar, a más tardar al día hábil siguiente, a todas las instancias competentes, tanto federales como locales, a la instalación del comité de evaluación de daños.

La evaluación de los daños por cada sector afectado, deberá contar con soporte fotográfico que incluya la georeferenciación satelital de cada una de las acciones de reconstrucción a realizar.

Desde la instalación del comité de evaluación de daños correspondiente, las Dependencias y Entidades Federales, así como las Entidades Federativas, podrán solicitar Apoyos Parciales Inmediatos con cargo al FONDEN de conformidad con lo dispuesto en los numerales 16, 17 y 18 de las Reglas y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Para efectos de fortalecer la capacidad de respuesta inmediata en el proceso de evaluación y cuantificación de daños, las Dependencias y Entidades Federales responsables de cada sector afectado, podrán solicitar a través de sus oficinas centrales a la Unidad de Política, con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, recursos para solventar los gastos derivados exclusivamente de los trabajos de evaluación de daños que realicen desde la ocurrencia del Desastre Natural hasta la fecha de la sesión de entrega de resultados del comité de evaluación de daños.

Los recursos autorizados se deberán regularizar por parte de las Dependencias y Entidades Federales responsables de cada sector, incluyéndolos en los diagnósticos definitivos que se presenten ante la SEGOB en los términos de lo establecido en el numeral 22 de las Reglas.

12. Cada comité de evaluación de daños se integrará de la manera siguiente:
  - I. Por el Gobierno Federal:
    - a) Un representante de la SEGOB;
    - b) En su caso, un representante de la Unidad de Política;

- c) En su caso, un representante de oficinas centrales de la Dependencia o Entidad Federal designado para tal efecto por el titular de la misma o por el titular de la unidad administrativa, con facultades en el reglamento interior o estatuto orgánico para conocer de los asuntos a tratarse en el comité de evaluación de daños respectivo;
  - d) Un representante de cada Dependencia o Entidad Federal adscrito a la delegación estatal, gerencia o equivalente, con sede en la Entidad Federativa o en la región, que realizará las funciones como instancia normativa competente y que de conformidad con el reglamento interior u otra disposición administrativa, cuente con facultades para conocer de la atención del Desastre Natural respectivo, y
  - e) En su caso, podrá participar un representante de la Instancia Técnica Facultada, el cual presentará las características físicas, área de influencia, magnitudes registradas, umbrales climáticos de la región, metodología para la evaluación y resultados finales del Fenómeno Natural Perturbador de que se trate, de acuerdo a las definiciones y conceptos que las Reglas han establecido.
- II.** Por el Gobierno de la Entidad Federativa:
- a) El Titular del Ejecutivo de la Entidad Federativa quien tendrá el carácter de Presidente, pudiendo, en su ausencia, delegar esa responsabilidad en otro servidor público de acuerdo con las disposiciones aplicables;
  - b) Un representante de la dependencia encargada de las finanzas o del presupuesto y gasto público en la Entidad Federativa;
  - c) Un representante de la Unidad de Protección Civil de la Entidad Federativa;
  - d) Un representante por cada una de las dependencias y entidades competentes en la cuantificación y evaluación de los daños, y
  - e) Un representante del órgano estatal de control en el sector que corresponda, con voz pero sin voto.
- 13.** El comité de evaluación de daños se ocupará exclusivamente de evaluar y cuantificar los daños en los sectores que sean materia de competencia de las Entidades Federativas, municipios así como Delegaciones Políticas en los términos de las Reglas.
- El comité de evaluación de daños tendrá quórum para sesionar al participar cuando menos seis de sus miembros, siendo indispensable la participación de por lo menos dos representantes del Gobierno Federal y cuatro representantes de la Entidad Federativa, dentro de los que se encontrará el representante del órgano estatal de control que corresponda.
- El comité de evaluación de daños se deberá ajustar en lo procedente, a las bases siguientes:
- I.** Funcionará en subcomités que se agruparán por sector afectado, según el ámbito de competencia respectivo. Dichos subcomités tendrán como función evaluar los daños producidos por el Fenómeno Natural Perturbador de que se trate y elaborar el diagnóstico de las obras y acciones a realizar, hasta su integración total y definitiva.
- Los subcomités estarán integrados por representantes de la Dependencia o Entidad Federal y local del sector correspondiente. Para poder sesionar, requerirán de la participación de por lo menos un representante federal y uno local, que tengan formalmente las atribuciones para evaluar y cuantificar los daños producidos por el Desastre Natural en su respectivo sector, así como por un representante del órgano estatal de control.
- Los subcomités que se podrán constituir para cada uno de los sectores, son los siguientes: vivienda; infraestructura urbana; residuos sólidos; carreteras; hidráulico; educativo; salud; monumentos históricos, artísticos y arqueológicos; áreas naturales protegidas; pesquero y acuícola; forestal y de viveros, y Zonas Costeras.
- También se podrán constituir subcomités con denominaciones distintas a las antes indicadas, siempre y cuando su objetivo sea la cuantificación y evaluación de los daños ocasionados por un Fenómeno Natural Perturbador determinado, para la realización de acciones cuyo sector, infraestructura o concepto esté previsto en las Reglas;
- II.** La sesión de entrega de resultados se deberá realizar a más tardar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la instalación del comité de evaluación de daños, plazo que a solicitud de los subcomités podrá ser prorrogable hasta por diez días hábiles más, si a juicio de dicho comité se encuentra debidamente justificado, señalando las causas y el plazo propuesto.

En dicha sesión podrán participar los representantes de oficinas centrales de las Dependencias y Entidades Federales involucradas, quienes en el ámbito de su competencia, proporcionarán asistencia técnica a los subcomités en los trabajos de cuantificación y evaluación de daños que realicen de manera conjunta las dependencias y entidades estatales y las delegaciones o gerencias o equivalentes federales;

- III.** En la sesión de entrega de resultados se deberán llevar a cabo las acciones siguientes:
- a)** Cada subcomité deberá presentar a los miembros del comité de evaluación de daños los documentos que integran los resultados de la cuantificación y evaluación de los daños de su sector en los formatos previamente establecidos, debidamente firmados por los responsables de las instancias federales y locales;
  - b)** La entrega oficial de los documentos originales de los resultados señalados en el inciso anterior a los representantes de oficinas centrales de las Dependencias y Entidades Federales coordinadoras del sector afectado, así como copia de los mismos a los representantes de la Unidad de Política y de la SEGOB;

En el supuesto de que el representante de oficinas centrales de la Dependencia o Entidad Federal del sector de que se trate no pueda participar o asistir a la entrega de resultados, será responsabilidad de su delegación, gerencia estatal o equivalente remitirle a más tardar al día hábil siguiente la citada documentación;

- c)** En su caso, la entrega de las solicitudes de anticipos por parte del representante de la Entidad Federativa al representante de la Dependencia o Entidad Federal responsable del sector de que se trate, quien analizará su procedencia y de considerarla favorable, realizará las gestiones pertinentes ante la Unidad de Política para su autorización dentro de los plazos que al efecto señalan las Reglas. Dichas solicitudes deberán estar suscritas por el Titular de la Entidad Federativa o por el servidor público facultado para tal efecto, y
- IV.** Los representantes de las Dependencias y Entidades Federales adscritos a la delegación estatal, gerencia estatal o su equivalente, así como los representantes de las Entidades Federativas encargados de coordinar y validar los resultados de la cuantificación y evaluación de daños, serán responsables de verificar en su ámbito de competencia respectivo, que las acciones de restauración no se dupliquen con las incluidas en sus programas, así como con las acciones previstas en otras solicitudes de recursos autorizadas con anterioridad que se encuentren en proceso de ejecución y aquéllas que se encuentren en trámite de autorización, para lo cual dicha situación deberá quedar debidamente asentada en el acta de entrega de resultados que al efecto se levante.
- 14.** Los resultados de la cuantificación y evaluación de daños presentados por los subcomités al comité de evaluación de daños, así como las solicitudes de recursos que incorporen los diagnósticos de obras y acciones elaborados por las Dependencias y Entidades Federales y presentados a la SEGOB, deberán contener lo siguiente:

- I.** La denominación del Fenómeno Natural Perturbador que originó el daño, incluyendo la fecha de su ocurrencia;
- II.** El listado de los municipios o Delegaciones Políticas y localidades afectadas;
- III.** La relación y cuantificación de los daños en el sector que corresponda, así como las acciones propuestas para su reparación con el tiempo estimado para su realización, debiendo quedar plenamente identificado el monto que corresponda a mejoras y adiciones de los recursos solicitados.

Se deberá señalar si se trata de acciones con cargo a los Apoyos Parciales Inmediatos, a los anticipos o directamente al monto total solicitado, con la finalidad de tener claramente identificada la naturaleza de las mismas y la fuente de financiamiento;

- IV.** La situación jurídica del aseguramiento de los bienes sujetos de apoyo. En caso de no estar asegurados, se deberá señalar expresamente que no se haya recibido con anterioridad recursos del FONDEN para reparar los bienes dañados objeto de la solicitud, o en su caso el número de ocasiones que hubieran sido apoyados, conforme al numeral 32 de las Reglas.

Se deberá incluir el compromiso formal y manifiesto de la instancia responsable del sector afectado, de incorporar en sus respectivos programas y presupuestos anuales subsecuentes, los recursos necesarios para asegurar la infraestructura pública que, en su caso, sea objeto de apoyo con cargo al FONDEN, con apego a la normativa aplicable en materia de aseguramiento, y



- V. La declaración bajo protesta de decir verdad que los efectos del Desastre Natural rebasan su capacidad financiera y que carece de recursos financieros para solventar por si mismos la reparación y reconstrucción de los daños. Asimismo, que no hay duplicidad de acciones con otros programas o con acciones de reconstrucción previstas en otras solicitudes de recursos pendientes o en trámite, y que los recursos del FONDEN no son solicitados para la reparación de daños ajenos al desastre en cuestión.

Para el caso de programas de obras y acciones de competencia local, se deberá manifestar además, que no existen Apoyos Parciales Inmediatos, o anticipos pendientes de regularización.

Dentro del costo integral de las obras a ejecutar previsto en los diagnósticos de obras y acciones, podrán estar considerados los recursos para los estudios, evaluaciones de costo beneficio y de impacto ambiental, proyectos ejecutivos, arquitectónicos y de ingeniería civil, así como las erogaciones de los servicios de supervisión externa relacionados con las obras públicas.

Adicionalmente, las solicitudes podrán considerar recursos indispensables para los Gastos de Operación y Supervisión, los cuales en ningún caso podrán ser superiores al tres por ciento del costo total de las acciones u obras de reparación de daños. Dichos recursos se deberán utilizar en los términos a que se refiere el Anexo IV de las Reglas, bajo la responsabilidad de las instancias ejecutoras y normativas correspondientes. En el caso de los recursos canalizados a los Fideicomisos FONDEN Estatales, estos gastos deberán ser autorizados por sus respectivos comités técnicos.

Los Gastos de Operación y Supervisión se integrarán en igual proporción a los porcentajes de coparticipación previstos en las Reglas para cada uno de los sectores sujetos de apoyo, y se deberán incorporar en el monto global de la solicitud de recursos, identificados en un apartado especial.

Están excluidos de los Gastos de Operación y Supervisión las cuotas de administración, comisiones por consumo de combustibles, lubricantes y comisiones o servicios por la expedición de boletos de avión y el mantenimiento preventivo del parque vehicular que las Dependencias o Entidades asignen durante la ejecución del programa de obras y acciones autorizado.

El monto que se autorice para estos gastos, se distribuirá en las proporciones que definan los comités técnicos de los Fideicomisos FONDEN Estatales o, en su caso, los ejecutores del gasto cuando se traten de obras de competencia federal.

En caso de que los programas de obras y acciones se modifiquen durante su ejecución, se deberán realizar los ajustes necesarios en los montos que se hayan autorizado para los Gastos de Operación y Supervisión, de tal forma que siempre representen como máximo el tres por ciento de lo ejercido en los citados programas.

15. Con la finalidad de fortalecer y asegurar en todo momento el principio de inmediatez, establecido en los artículos 32 y 36 de la Ley, cuando no se convoque al comité de evaluación de daños o no se entreguen los resultados de la cuantificación y evaluación de daños, en los términos y plazos establecidos por los numerales 11, 13, 14 y 22 de las Reglas, la Dirección General del FONDEN y la Unidad de Política podrán instrumentar los mecanismos conducentes y necesarios, en coordinación con las autoridades competentes de los diferentes órdenes de gobierno, para que se efectúe de manera oportuna la evaluación de los daños y se puedan autorizar los recursos procedentes.

#### **Sección IV**

##### **De los fondos y reservas especiales y los Apoyos Parciales Inmediatos**

16. Con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, la Unidad de Política, podrá constituir fondos y reservas especiales, mediante subcuentas específicas en dicho fideicomiso, así como autorizar recursos con carácter de Apoyos Parciales Inmediatos, con el objetivo de asegurar la oportuna asignación y aplicación de recursos dirigidos a solventar aspectos prioritarios y urgentes relacionados con Fenómenos Naturales Perturbadores. Dichas medidas se harán del conocimiento del Comité Técnico y del Fiduciario del Fideicomiso FONDEN por parte de la citada Unidad, para su adecuada instrumentación.
17. En la sesión de instalación del comité de evaluación de daños la Entidad Federativa podrá solicitar se le autoricen recursos con carácter de Apoyos Parciales Inmediatos, lo cual se deberá manifestar en el acta respectiva, anexando a la misma el listado detallado de las obras y acciones que propone realizar con los montos estimados.

Los recursos que para tal efecto se autoricen, formarán parte y serán descontados de los anticipos que procedan conforme a la sección VI del presente capítulo; de no solicitarse los anticipos, las acciones realizadas con los Apoyos Parciales Inmediatos deberán ser incluidas en los diagnósticos de obras y acciones que deriven de la sesión de entrega de resultados del comité de evaluación de daños, a fin de que se regularice su ejecución y el gasto correspondiente.

En paralelo a lo previsto en el primer párrafo del presente numeral, la Entidad Federativa, en coordinación con el Fiduciario del Fideicomiso FONDEN Estatal, convocará de inmediato a sesión de su comité técnico, con el propósito de que se presente y se autorice el listado de acciones, trabajos y obras que las instancias normativas responsables de cada sector consideren como prioritarias y necesarias realizar. Dichos listados deberán estar debidamente suscritos por las instancias ejecutoras y normativas que correspondan por cada sector.

Una vez realizado lo anterior, el secretario técnico del comité técnico del Fideicomiso FONDEN Estatal deberá enviar las constancias de los acuerdos respectivos a la Unidad de Política, así como los listados detallados de acciones, trabajos y obras, a fin de que ésta realice la revisión de las solicitudes y emita al Fiduciario del Fideicomiso FONDEN la instrucción que proceda, considerando la gradualidad y posible acumulación de estos apoyos, así como las disponibilidades financieras existentes, informando a la Dirección General del FONDEN.

Los recursos de los Apoyos Parciales Inmediatos autorizados se regularizarán con la autorización de los recursos correspondientes a la evaluación y cuantificación de los daños por parte del Comité Técnico, en los términos establecidos en las Reglas.

Para coadyuvar a la aplicación eficiente de los recursos del Apoyo Parcial Inmediato, el órgano estatal de control, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento oportuno del listado de obras y acciones que se ejecuten con estos recursos.

18. En relación con el Apoyo Parcial Inmediato para la ejecución de las acciones emergentes, así como los trabajos y obras de carácter prioritario y urgente, cuyo objetivo sea coadyuvar a la normalización de la actividad de la zona afectada y la protección de la población, la estimación y cuantificación de los daños a solventar se podrá realizar a través de las Dependencias o Entidades Federales normativas competentes, las cuales coordinarán dichas estimaciones y validarán los resultados de las mismas, considerando la participación de las Entidades Federativas.

En el caso de que habiéndose otorgado el Apoyo Parcial Inmediato, se determine la improcedencia de la solicitud de recursos, y se haya vinculado con compromisos u obligaciones formales de pago, ya sea de forma parcial o total, la Unidad de Política le notificará a la Dependencia o Entidad Federal normativa del sector que corresponda, para que ésta lo transfiera al patrimonio del Fideicomiso FONDEN con cargo a los recursos aprobados de su propio presupuesto.

En dichos casos y cuando los recursos no sean transferidos al Fideicomiso FONDEN dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación indicada en el párrafo anterior, serán reducidos, en el caso de las Dependencias, de su presupuesto, y la Unidad de Política coordinará las acciones conducentes para su transferencia al patrimonio del Fideicomiso FONDEN del Apoyo Parcial Inmediato otorgado.

En el caso de las Entidades Federales, la Unidad de Política instruirá lo correspondiente para disminuir el importe no devuelto de las próximas ministraciones de fondos, así como las demás acciones que sean necesarias, con el objeto de regularizar los Apoyos Parciales Inmediatos no devueltos y, por consecuencia, que se proceda en términos del párrafo anterior.

19. La estimación y cuantificación de los daños del Desastre Natural se podrá llevar a cabo de manera preliminar, aproximada, gradual y acumulativa, debiendo corresponder objetivamente a las características, evolución, magnitud y dinámica de las consecuencias y circunstancias del Fenómeno Natural Perturbador, hasta que se integre la evaluación y cuantificación prevista en el numeral 14 de las Reglas.

## **Sección V**

### **Del procedimiento para atender infraestructura federal**

20. Inmediatamente después de ocurrido un Fenómeno Natural Perturbador, la Dependencia o Entidad Federal que requiera acceder a los recursos del FONDEN, por considerar que la infraestructura del ámbito federal a su cargo fue afectada, deberá establecer coordinación con las autoridades competentes de la Entidad Federativa, con el objeto de verificar que el o los municipios o las Delegaciones Políticas en los cuales se encuentre dicha infraestructura, hayan sido incluidos en la solicitud de corroboración del Fenómeno Natural Perturbador; en caso contrario, deberá solicitar a la Instancia Técnica Facultada que incluya los municipios o Delegaciones Políticas.

En los casos en que una Dependencia o Entidad Federal detecte que la Entidad Federativa no ha solicitado la corroboración del Fenómeno Natural Perturbador que ocurrió en su territorio, podrá solicitarla directamente a la Instancia Técnica Facultada.

Una vez emitida la corroboración del Fenómeno Natural Perturbador, la Dependencia o Entidad Federal deberá presentar de inmediato a la Dirección General del FONDEN la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural para los municipios corroborados y en paralelo iniciar los trabajos de cuantificación y evaluación de los daños, a fin de que a más tardar a los diez días hábiles siguientes de recibida la mencionada corroboración, entreguen los resultados a la Dirección General del FONDEN, debiendo observar en lo conducente, lo dispuesto en los numerales 9 y 14 de las Reglas.

En los casos que así lo justifiquen, debido a la imposibilidad para evaluar y cuantificar total y definitivamente los daños, las Dependencias y Entidades Federales podrán ampliar el plazo para la entrega de los resultados por diez días hábiles adicionales, informando previamente de tal situación a la Dirección General del FONDEN.

De acuerdo con lo señalado en los párrafos anteriores, a los siete días hábiles siguientes de haber presentado a la SEGOB los resultados de la cuantificación y evaluación de daños de la infraestructura federal, la Dependencia o Entidad Federal deberá presentar su solicitud de recursos y diagnóstico de obras y acciones definitivo, con el objeto de que se incluya en la solicitud global de recursos que integra y dictamina la SEGOB.

Las solicitudes de corroboración de Desastre Natural y de recursos señaladas en los párrafos anteriores, deberán estar suscritas por el titular de la Dependencia o Entidad Federal.

Desde la ocurrencia del Desastre Natural las Dependencias y Entidades Federales podrán solicitar a la Unidad de Política Apoyos Parciales Inmediatos para acciones que deberán realizarse con base en evaluaciones preliminares, parciales, aproximadas y acumulativas, de acuerdo a las circunstancias y la dinámica de evolución de los efectos causados a la infraestructura a su cargo.

Es responsabilidad de la Dependencia o Entidad Federal que la solicitud se presente sólo cuando los efectos del Fenómeno Natural Perturbador rebasen su capacidad presupuestaria y, por consecuencia, no cuente con recursos en los programas a su cargo para ejecutar las acciones dirigidas a solventar los daños causados por el Fenómeno Natural Perturbador.

Para el caso de Apoyos Parciales Inmediatos autorizados para acciones de competencia cien por ciento federal, cuya solicitud de recursos no resulte procedente, la Unidad de Política solicitará la devolución a la Dependencia o Entidad Federal que corresponda. De no cumplirse dicho supuesto dentro de los treinta días hábiles siguientes, dichos recursos serán descontados por la Unidad de Política del presupuesto aprobado de la Dependencia o Entidad Federal, conforme a las disposiciones aplicables, y realizará las acciones conducentes para su transferencia al patrimonio del Fideicomiso FONDEN.

La evaluación y cuantificación de los daños previstas en el presente numeral será realizada exclusivamente por la Dependencia o Entidad Federal responsable del sector de que se trate, por lo que no resulta aplicable lo relativo a los comités de evaluación de daños.

Desde la solicitud de la Declaratoria de Desastre Natural, las Dependencias y Entidades Federales afectadas deberán manifestar su compromiso de incorporar en sus respectivos programas y presupuestos subsecuentes, los recursos necesarios para asegurar los bienes que, en su caso, se identifiquen como afectados en la evaluación y cuantificación de daños correspondientes.

En caso de daños a la infraestructura federal que esté asegurada, se podrá solicitar apoyo transitorio del FONDEN para iniciar las acciones de reconstrucción o restitución. Tratándose de apoyos provenientes del Fideicomiso FONDEN, las Dependencias y Entidades Federales llevarán invariablemente los registros de ingreso o gasto de estas operaciones en tanto se recibe el pago del seguro correspondiente, de acuerdo a las disposiciones aplicables.

Una vez que las Dependencias y Entidades Federales reciban la indemnización del seguro correspondiente, deberán informarlo de inmediato a la Unidad de Política, a la Dirección General del FONDEN y al Fiduciario, así como realizar su devolución al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, observando para ello las disposiciones aplicables. El plazo de reintegro de las indemnizaciones de seguros, en ningún caso excederá al de la ejecución de las obras y acciones correspondientes.

Para efectos del seguimiento y control correspondiente, las Dependencias y Entidades Federales informarán al Comité Técnico en cada sesión ordinaria, respecto de los apoyos transitorios recibidos del FONDEN.

Cuando el apoyo transitorio otorgado sea superior a la indemnización del seguro, la diferencia que resulte se considerará como apoyo definitivo.

**Sección VI****Del procedimiento para la obtención de anticipos**

21. En la sesión de entrega de resultados del comité de evaluación de daños, la Entidad Federativa, mediante solicitud formal del Titular del Ejecutivo o del funcionario facultado para tal efecto, podrá solicitar a la Dependencia o Entidad Federal que corresponda, que se realicen las gestiones necesarias para que se otorguen anticipos respecto de un determinado sector afectado por un Desastre Natural, para realizar acciones de competencia de las Entidades Federativas, municipios o Delegaciones Políticas.

Los anticipos contribuirán a la realización de trabajos y obras prioritarias, por lo que se podrán fundamentar en evaluaciones preliminares, parciales, aproximadas, estimadas y acumulativas del Desastre Natural.

Los recursos de los anticipos se deberán ejercer con base en los programas de obras y acciones autorizados por el comité técnico del Fideicomiso FONDEN Estatal correspondiente.

Los anticipos serán con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN hasta por un monto equivalente al cincuenta por ciento de la coparticipación federal que corresponda al FONDEN, derivado de la evaluación realizada y conforme a las fórmulas de coparticipación previstas en las Reglas, pudiendo ser ejercidos en su totalidad sin estar sujetos a la coparticipación de las Entidades Federativas.

En caso de que la Dependencia o Entidad Federal que validará la evaluación, considere que es procedente la solicitud de anticipo, deberá gestionarla ante la Unidad de Política a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haberla recibido.

La Unidad de Política autorizará dicho anticipo considerando la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural e instruirá al Fiduciario del Fideicomiso FONDEN para que los recursos solicitados sean transferidos al Fideicomiso FONDEN Estatal correspondiente, informando a la Dirección General del FONDEN, los anticipos deberán regularizarse con la autorización de los recursos por el Comité Técnico.

La Unidad de Política informará al Comité Técnico sobre los anticipos aprobados a las Dependencias y Entidades Federales con posterioridad a su otorgamiento, y dará seguimiento a la regularización de los mismos en coordinación con el Fiduciario del Fideicomiso FONDEN.

La Entidad Federativa, en coordinación con el Fiduciario del Fideicomiso FONDEN Estatal, convocará a los miembros del comité técnico a sesión, la cual se deberá celebrar a más tardar a los tres días hábiles siguientes a que se reciba la notificación de la radicación del anticipo, a efecto de que los sectores involucrados presenten para autorización los programas de obras y acciones para la aplicación de los recursos de los anticipos.

En el supuesto de que la Entidad Federativa hubiese aportado recursos correspondientes a su coparticipación de manera anticipada, el programa de obras y acciones del sector de que se trate deberá contemplar ambas aportaciones.

Para que la Entidad Federativa pueda ejercer el cincuenta por ciento restante de la coparticipación federal a cargo del FONDEN, se deberá aportar al patrimonio del Fideicomiso FONDEN Estatal la cantidad que le corresponda hasta por el importe equivalente al anticipo otorgado.

En el caso en que habiéndose otorgado anticipos, se determine la improcedencia de la solicitud de esos recursos, la SEGOB lo hará del conocimiento de la Entidad Federativa y solicitará que se convoque al comité técnico del Fideicomiso FONDEN Estatal, a efecto de que se acuerde la transferencia inmediata del anticipo otorgado al patrimonio del Fideicomiso FONDEN.

En caso de que dicho anticipo se haya vinculado con compromisos u obligaciones formales de pago, ya sea de forma parcial o total, la Unidad de Política le notificará a la Dependencia o Entidad Federal que lo solicitó, para que ésta lo transfiera al patrimonio del Fideicomiso FONDEN con cargo a los recursos aprobados de su propio presupuesto.

En caso de que dicho anticipo no sea transferido al Fideicomiso FONDEN dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación indicada en el párrafo anterior, serán reducidos, en el caso de las Dependencias Federales de su presupuesto. La Unidad de Política coordinará las acciones conducentes para que se transfiera al patrimonio del Fideicomiso FONDEN el anticipo otorgado.

En el caso de las Entidades Federales, la Unidad de Política instruirá lo correspondiente para disminuir el importe no devuelto de las próximas ministraciones de fondos así como las demás acciones que sean necesarias con el objeto de regularizar los anticipos no devueltos y, por consecuencia, que la citada Unidad proceda en términos del párrafo anterior.

**Sección VII****De la autorización de recursos con cargo al Programa FONDEN o al Fideicomiso FONDEN**

22. A partir de la sesión de entrega de resultados del comité de evaluación de daños, la Dependencia o Entidad Federal en un plazo máximo de siete días hábiles, deberá presentar la solicitud de recursos y el diagnóstico de obras y acciones a la SEGOB, incorporando, en la medida de lo procedente, los diagnósticos presentados en dicha sesión.
23. Una vez recibida por parte de la Dependencia o Entidad Federal la solicitud de recursos, el diagnóstico de obras y acciones y demás información que señalan las Reglas, la Dirección General del FONDEN, con base en la información recibida, deberá realizar dentro de un plazo de dos días hábiles lo siguiente:
- I. Elaborar, dictaminar y presentar la solicitud global de recursos a la Unidad de Política, en la que se incluirá su opinión en sentido favorable respecto a si las solicitudes se ajustan a los contenidos previstos por las Reglas. En caso de que la SEGOB considere que alguna solicitud en lo particular no es procedente, comunicará lo conducente a la instancia que corresponda, siendo necesario en este supuesto exponer las razones de dicha negativa;
  - II. Verificar, con base en la información proporcionada tanto por las dependencias y entidades normativas, como ejecutoras, que no haya duplicidad de acciones entre las distintas Dependencias, Entidades Federales y Entidades Federativas, ni con solicitudes de recursos pendientes o en trámite, Apoyos Parciales Inmediatos y anticipos pendientes de regularizarse;
  - III. Verificar, con base en la información proporcionada tanto por las dependencias y entidades normativas, como ejecutoras, que los recursos del FONDEN no sean solicitados para la reparación de daños ajenos al Desastre Natural en cuestión;
  - IV. Verificar, con base en la información proporcionada tanto por las dependencias y entidades normativas, como ejecutoras, que la infraestructura objeto de apoyo con cargo al FONDEN no haya sido materia de otros apoyos anteriores; en caso contrario, deberá solicitar e incorporar al expediente las constancias que acrediten el aseguramiento de la misma o que, se encuentre en el supuesto del numeral 30, último párrafo, de las Reglas, y
  - V. Anexar las solicitudes de recursos elaboradas por las Dependencias y Entidades Federales, así como sus respectivos diagnósticos de obras y acciones, tanto de los programas de competencia local como federal.
24. Las solicitudes de recursos con cargo al FONDEN serán improcedentes en los casos siguientes:
- I. Cuando la instancia solicitante de los recursos no cumpla con los requisitos previstos en las Reglas, y
  - II. Cualquier otro supuesto que la instancia o área competente determine en el ámbito de sus atribuciones y conforme a lo dispuesto en las Reglas.
25. La Unidad de Política, una vez recibida de parte de la SEGOB la solicitud de recursos para la atención de un Desastre Natural en particular, determinará si éstos se erogarán con cargo al Programa FONDEN o al Fideicomiso FONDEN.
26. Cuando los recursos autorizados por la Unidad de Política sean con cargo al Programa FONDEN, la Dependencia o Entidad Federal deberá proceder a tramitar la ampliación líquida presupuestaria ante la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial que corresponda, como máximo, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que la citada Unidad, haya hecho de su conocimiento el origen de los recursos. El trámite y ejercicio de los recursos se sujetarán a lo establecido por las disposiciones aplicables en la materia.
27. En los casos en que la Unidad de Política determine que los apoyos serán con cargo al Fideicomiso FONDEN, presentará al Comité Técnico la información correspondiente recibida de la SEGOB, para la autorización de los recursos con cargo al patrimonio de dicho fideicomiso y, en su caso, instruirá al Fiduciario del Fideicomiso FONDEN para que lleve a cabo las acciones necesarias para tal efecto.
- En el caso de obras y acciones de competencia federal, el Fiduciario del Fideicomiso FONDEN reservará los recursos correspondientes para atender los programas autorizados de las Dependencias y Entidades Federales.
- En el caso de obras y acciones de competencia de las Entidades Federativas, municipios o Delegaciones Políticas, el Fiduciario del Fideicomiso FONDEN radicará, por cuenta y orden de los gobiernos de dichas Entidades Federativas, los recursos autorizados a los Fideicomisos FONDEN Estatales, una vez que se reciba de las Entidades Federativas el aviso de depósito de la parte que les corresponda, salvo que se trate de los Apoyos Parciales Inmediatos y anticipos a que se refieren las Reglas.

**Capítulo IV****De los apoyos y cobertura****Sección I****Apoyos para transferencia de riesgos**

28. Con cargo al FONDEN se podrán otorgar apoyos a las Entidades Federativas que lo soliciten para desarrollar una estrategia de gestión integral de riesgos, de conformidad con el numeral 29 de las Reglas, con el compromiso de adquirir el instrumento de administración y transferencia de los mismos que resulte de dicha estrategia, así como informar al Comité Técnico, por conducto de la SEGOB, la conclusión de cada una de las acciones que comprenda dicha estrategia. Lo anterior, de acuerdo con los lineamientos específicos que emitan la SEGOB y la Secretaría.

El Comité Técnico podrá solicitar las recomendaciones del área competente de la Secretaría en materia de seguros, respecto de las estrategias de gestión integral de riesgos que se presenten. Dicha área presentará al Comité Técnico la propuesta de los apoyos técnicos o económicos que se podrán proporcionar, con base en las características de las estrategias y los lineamientos citados en el párrafo anterior.

El Comité Técnico podrá autorizar la erogación de recursos para la contratación de expertos en materia de administración y transferencia de riesgos, que coadyuven a la realización de las acciones a que se refieren las fracciones I a III del numeral siguiente.

29. La estrategia integral de riesgos presentada por alguna Entidad Federativa, que sea objeto de apoyo en términos del numeral anterior, deberán comprender, al menos, las acciones siguientes:

- I. En un plazo de hasta seis meses a partir de su solicitud, la Entidad Federativa deberá identificar la totalidad de los bienes bajo su responsabilidad que sean susceptibles de recibir apoyos del FONDEN; determinar el valor económico de reconstrucción, su ubicación y el registro histórico de la siniestralidad relacionada con los mismos, entre otros, de conformidad con el tipo de bienes de que se traten;
- II. En un plazo de hasta cinco meses contado a partir del cumplimiento a lo establecido en la fracción anterior, la Entidad Federativa deberá identificar los riesgos a los que están expuestos los bienes, a efecto de determinar su grado de vulnerabilidad en función a la probabilidad de que pueda sufrir daños por fenómenos naturales perturbadores;
- III. En un plazo de hasta tres meses contado a partir del cumplimiento a lo establecido en la fracción anterior, la Entidad Federativa deberá definir un esquema de administración y transferencia de riesgos que sea apropiado para los bienes bajo su responsabilidad, atendiendo a la identificación de aquellos riesgos susceptibles de ser retenidos y aquéllos que pueden ser transferidos, y
- IV. En un plazo de hasta cuatro meses, contado a partir del informe ante el Comité Técnico del esquema de administración y transferencia de riesgos definido conforme a los criterios descritos en las fracciones anteriores, la Entidad Federativa deberá implementar dicho esquema.

En adición, la Entidad Federativa deberá determinar e implementar medidas tangibles para reducir la vulnerabilidad de sus bienes, a fin de prevenir y mitigar el impacto de los fenómenos naturales perturbadores.

30. Los apoyos a que se refieren los numerales anteriores se otorgarán con base en un análisis de las solicitudes y los avances que en la materia se presenten por las Entidades Federativas, en cada una de las acciones descritas en las fracciones I a III del numeral 29, dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

Se considerará que las Entidades Federativas están en proceso de desarrollar una estrategia de gestión integral de riesgos, cuando hayan cumplido al menos el cincuenta por ciento de lo dispuesto en la fracción I del numeral 29, de acuerdo con la manifestación bajo protesta que realice el servidor público facultado, así como también, en su caso, cuando hayan cumplido cada una de las acciones establecidas en las fracciones I a IV de dicho numeral, dentro de los plazos establecidos.

**Sección II****De los apoyos para la reconstrucción y restitución**

31. Es responsabilidad de los tres órdenes de gobierno asegurar sus bienes de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Desde la solicitud de declaratoria de Desastre Natural la Entidad Federativa afectada deberá manifestar su compromiso de incorporar en sus respectivos programas y presupuestos anuales subsecuentes, los recursos necesarios para asegurar, al menos, la coparticipación de los bienes que, en su caso, se identifiquen como afectados en la evaluación y cuantificación de daños correspondiente.

Las Dependencias y Entidades Federales, así como sus contrapartes estatales, serán responsables de manifestar que los bienes no asegurados que pretenden repararse con recursos del FONDEN no han sido objeto de apoyos con anterioridad; en caso contrario; declarar en qué condiciones se otorgó el apoyo federal.

En caso de que los bienes no asegurados hubieren sido objeto de apoyos con anterioridad, ante la ocurrencia de un nuevo desastre, se podrán otorgar nuevos apoyos siempre que se acrediten y justifiquen las causas por las cuales los bienes no están asegurados en términos de las disposiciones aplicables. Dicha justificación deberá realizarse ante el Comité Técnico, por conducto de la SEGOB, en el caso de apoyos con cargo al Fideicomiso FONDEN, o ante la Unidad de Política para el caso de apoyos con cargo al Programa Fondo de Desastres Naturales del Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas".

La reconstrucción o restitución de los daños tendrá el propósito de dejar a los bienes afectados en condiciones operativas similares a las que prevalecían antes del desastre natural.

En los trabajos de reconstrucción o restitución de los bienes se deberán incluir, en lo posible y por separado, medidas de mitigación para daños futuros, a través de normas de diseño o construcción que reduzcan su vulnerabilidad ante futuras amenazas, en el entendido de que la Dependencia o Entidad Federal responsable del sector deberá evaluar y, en su caso, validar los argumentos técnicos y los documentos de las mejoras y adiciones en las acciones incluidas en el programa de restauración de los daños, de tal manera que garanticen que los bienes operarán dentro de márgenes de seguridad recomendables.

**32.** En los apoyos con cargo al FONDEN para la reconstrucción o restitución, se estará a lo siguiente:

- I. En la primera ocasión que se solicite apoyo, se otorgarán los recursos considerando los porcentajes establecidos en los cuadros 1 a 4 de la presente sección;
- II. En la segunda ocasión que se solicite apoyo para bienes no asegurados que hubieran sido apoyados con anterioridad, se podrán otorgar nuevos apoyos considerando los porcentajes establecidos en los cuadros 1 a 4 de la presente sección, disminuidos en un cincuenta por ciento;
- III. En la tercera ocasión que se solicite apoyo para bienes no asegurados, que hubieran sido apoyados en los términos de las fracciones I y II, se podrán otorgar nuevos apoyos considerando los porcentajes establecidos en los cuadros 1 a 4 de la presente sección, disminuidos en un setenta y cinco por ciento, y
- IV. A partir de la cuarta ocasión en que se solicite apoyo para bienes no asegurados que hubieren sido apoyados en los términos de las fracciones anteriores, no se otorgará apoyo alguno.

En el caso de las Entidades Federativas, lo dispuesto en las fracciones II a IV anteriores no resulta aplicable cuando se actualice el supuesto previsto en el numeral 30, segundo párrafo, de las Reglas.

Las proporciones de los apoyos se determinarán de acuerdo con lo siguiente:

**Cuadro 1**

Tipo de infraestructura pública	Porcentaje de recursos	
	FONDEN	Entidades Federativas, municipios o Delegaciones Políticas
<b>1 Comunicaciones y transportes</b>		
Federal	100%	0%
Estatad o del Distrito Federal	50%	50%
Municipal o delegacional	50%	50%
<b>2 Hidráulica</b>		
Federal	100%	0%
Estatad o del Distrito Federal	50%	50%
Municipal o delegacional	50%	50%
<b>3 Física educativa, deportiva y de salud</b>		
<b>3.1 Bienes inmuebles</b>		
Federal	100%	0%
Estatad o del Distrito Federal	50%	50%
Municipal o delegacional	50%	50%

<b>3.2 Bienes muebles</b>		
Federal	100%	0%
Estatad o del Distrito Federal	50%	50%
Municipal o delegacional	50%	50%
<b>4 Urbana municipal</b>	40%	60%
<b>5 Disposición final de residuos sólidos urbanos</b>	50%	50%
<b>6 Eléctrica</b>	100%	0%
<b>7 Naval</b> (infraestructura a cargo de la Secretaría de Marina)	100%	0%
<b>8 Turística</b> (infraestructura a cargo del Fondo Nacional de Fomento al Turismo)	100%	0%
<b>9 Pesquera</b> (fuera de las Administraciones Portuarias Integrales), <b>y básica acuícola</b>		
Federal	100%	0%
Estatad	50%	50%
Municipal	50%	50%

Para propósitos del cuadro anterior, en el Anexo V se relaciona el tipo de infraestructura del sector comunicaciones y transportes que se considera para cada uno de los órdenes de gobierno en él señalados; en el Anexo VI se lista lo correspondiente a infraestructura hidráulica; en el Anexo VIII lo referente a la infraestructura física educativa y deportiva, así como los catálogos de los equipos de dicho sector; en el Anexo IX lo correspondiente a la infraestructura del sector salud; en el Anexo VII lo relativo a la infraestructura del sector urbano municipal; en el Anexo XII infraestructura para la disposición final de residuos sólidos urbanos; en el Anexo X lo relativo a infraestructura naval; y en el Anexo XI lo relativo a la infraestructura pesquera y acuícola.

33. Respecto a los bienes muebles indispensables para la atención educativa y de salud, dañados por un desastre natural, se especificarán aquéllos que como resultado de un desastre natural requieren reposición o reparación, tomando como referencia los registros que sobre el inventario de bienes tengan las secretarías de Salud y Educación Pública.

**Cuadro 2**

**Cobertura a Recursos Forestales y de viveros, áreas naturales protegidas, cauces de ríos y lagunas**

	Porcentaje de recursos	
	FONDEN	Entidades Federativas, municipios o Delegaciones Políticas
<b>1 Recursos Forestales y de viveros</b>		
Federal	100%	0%
Estatales y municipales o delegacionales	50%	50%
<b>2 Áreas naturales protegidas</b>		
Federal	100%	0%
Estatales y municipales o delegacionales	50%	50%
<b>3 Cauces de ríos y lagunas</b>		
Federal	100%	0%



**Cuadro 3**  
**Sector vivienda**

Acciones de vivienda para damnificados	Porcentaje de recursos	
	FONDEN	Entidades Federativas, municipios o Delegaciones Políticas
1 <b>Reparación y reconstrucción</b>	70%	30%
2 <b>Reubicación y construcción:</b>		
Adquisición de suelo apto para reubicación	10%	90%
Introducción de los servicios urbanos básicos	20%	80%
Construcción en el mismo lugar	70%	30%

Para propósitos del cuadro 3, en el Anexo XIV se detalla el proceso relacionado con el Sector vivienda.

**Cuadro 4**  
**Cobertura al patrimonio arqueológico, artístico e histórico**

Tipo de propiedad	Porcentaje de recursos	
	FONDEN	Entidades Federativas, municipios o Delegaciones Políticas
1 <b>Nacional</b>		
Bienes muebles e inmuebles arqueológicos	100%	0%
Bienes arqueológicos en custodia de personas físicas o morales	0%	100%
Bienes muebles nacionales	100%	0%
2 <b>Federal</b>		
Bienes inmuebles artísticos e históricos con acuerdo de destino o bajo custodia de la Federación o dedicados al culto público	100%	0%
Bienes inmuebles artísticos e históricos con acuerdo de destino o bajo custodia de Entidades Federativas, municipios o delegaciones políticas	50%	50%
Bienes inmuebles artísticos e históricos con acuerdo de destino o bajo custodia de personas físicas o morales particulares	50%	50%
Bienes muebles federales	100%	0%
3 <b>Estatal, municipal o delegacional</b>		
Bienes inmuebles artísticos o históricos	50%	50%
Bienes muebles estatales, municipales o delegacionales	50%	50%

Para propósitos del cuadro 4, en el Anexo XV se detalla el proceso relacionado con el sector monumentos arqueológicos, artísticos e históricos. Para efecto de los incisos "1" y "2" la coparticipación federal para bienes muebles estará en función del tipo de propiedad de los mismos: federal, estatal, municipal o delegacional, no obstante del tipo de propiedad del bien inmueble.

34. En el caso de las Entidades Federativas o Municipios, los porcentajes de apoyo con cargo al FONDEN para los bienes asegurados mencionados en los cuadros 1 a 4, se otorgarán con independencia del monto que les sea indemnizado por las aseguradoras.

**Sección III****Apoyos a la población afectada con motivo de un Desastre Natural**

35. La SAGARPA podrá solicitar apoyos del FONDEN cuando los recursos del Programa de Contingencias se encuentren ejercidos en su totalidad o resulten insuficientes.

Para efectos de que la SEGOB esté en posibilidad de integrar la documentación y, en su caso, determinar en el ámbito de sus atribuciones la procedencia de la solicitud de recursos, la SAGARPA deberá remitirle en los términos que se establezcan en las reglas de operación del Programa de Contingencias, el expediente debidamente integrado con la respectiva solicitud de recursos anexando la correspondiente opinión presupuestaria favorable de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial que corresponda, en la que se establezca la insuficiencia presupuestaria de dicho programa, así como el dictamen favorable de su comité técnico nacional.

Una vez recibida por parte de la SAGARPA la solicitud de recursos, la Dirección General del FONDEN y, con base en la información recibida, dentro de un plazo de dos días hábiles, deberá elaborar y presentar la solicitud de recursos ante la Unidad de Política. En caso de que la SEGOB considere que alguna solicitud en lo particular no es procedente, comunicará lo conducente a la SAGARPA, siendo necesario en este supuesto exponer las razones de dicha negativa.

La Unidad de Política, una vez recibida de parte de la SEGOB la solicitud de recursos para la atención de un Desastre Natural en particular, determinará si éstos se erogarán con cargo al Programa FONDEN o al Fideicomiso FONDEN, de acuerdo a lo establecido en los numerales 26 y 27 de las Reglas.

Una vez autorizados los recursos, la aplicación de los mismos se hará conforme a lo establecido en las reglas de operación del Programa de Contingencias.

36. La SEDESOL podrá solicitar apoyos del FONDEN cuando los recursos del Programa HABITAT, se encuentren ejercidos en su totalidad o resulten insuficientes.

Para efectos de que la SEGOB esté en posibilidad de integrar la documentación y, en su caso, determinar en el ámbito de sus atribuciones la procedencia de la solicitud de recursos, la SEDESOL deberá remitirle en los términos que se establezcan en las reglas de operación del Programa HABITAT, el expediente debidamente integrado con la respectiva solicitud de recursos anexando la correspondiente opinión presupuestaria favorable de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial que corresponda, en la que se establezca la insuficiencia presupuestaria del Programa HABITAT.

Una vez recibida por parte de la SEDESOL la solicitud de recursos, la Dirección General del FONDEN, con base en la información recibida y, dentro de un plazo de dos días hábiles, deberá elaborar y presentar la solicitud de recursos ante la Unidad de Política. En caso de que la SEGOB considere que alguna solicitud en lo particular no es procedente, comunicará lo conducente a la SEDESOL, siendo necesario en este supuesto exponer las razones de dicha negativa.

La Unidad de Política, una vez recibida de parte de la SEGOB la solicitud de recursos para la atención de un Desastre Natural en particular, determinará si éstos se erogarán con cargo al Programa FONDEN o al Fideicomiso FONDEN, de acuerdo a lo establecido en los numerales 26 y 27 de las Reglas.

Una vez autorizados los recursos, la aplicación de los mismos se hará conforme a lo establecido en las reglas de operación del Programa HABITAT.

**Sección IV****De la generación de fuentes transitorias de ingreso para la atención de Desastres Naturales**

37. Una vez ejercidos o devengados en su totalidad los recursos del Programa de Empleo y siempre que se cuente con la opinión presupuestaria favorable de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial que corresponda, se podrán destinar recursos del FONDEN para cubrir fuentes transitorias de ingresos cuando por causa de una emergencia o Desastre Natural, se tenga como finalidad:

- I. La limpieza, desazolve y remoción de escombros para la rehabilitación inmediata de las viviendas y accesos;
- II. La reparación o reconstrucción de la infraestructura social básica, caminos rurales, carreteras y accesos;

- III. La limpieza y desazolve de escombros y derrumbes en caminos rurales, carreteras y accesos;
- IV. La limpieza, desazolve, restauración y reforestación de terrenos forestales dañados o áreas naturales protegidas, y
- V. Cualquier actividad que contribuya a restablecer las condiciones de normalidad.

Para efectos de que la SEGOB esté en posibilidad de integrar la documentación y, en su caso, determinar en el ámbito de sus atribuciones, la procedencia de la solicitud de recursos, la Dependencia Federal deberá remitirle en los términos que se establezcan en las reglas de operación del Programa de Empleo, el expediente debidamente integrado con la respectiva solicitud de recursos anexando la correspondiente opinión presupuestaria favorable de la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial que corresponda.

Una vez recibida por parte de la Dependencia o Entidad Federal la solicitud de recursos, la Dirección General del FONDEN, con base en la información recibida y, dentro de un plazo de dos días hábiles, deberá elaborar y presentar la solicitud de recursos ante la Unidad de Política. En caso de que la SEGOB considere que alguna solicitud en lo particular no es procedente, comunicará lo conducente a la Dependencia o Entidad Federal, siendo necesario en este supuesto exponer las razones de dicha negativa.

La Unidad de Política, una vez recibida de parte de la SEGOB la solicitud de recursos para la atención de un Desastre Natural en particular, determinará si éstos se erogarán con cargo al Programa FONDEN o al Fideicomiso FONDEN, de acuerdo a lo establecido en los numerales 26 y 27 de las Reglas.

Una vez autorizados los recursos, la aplicación de los mismos se hará conforme a lo establecido en las reglas de operación del Programa de Empleo.

**Sección V**

**De la cobertura a la Zona Costera**

- 38. Si un Desastre Natural afecta la integridad funcional y estructural de los ecosistemas de la Zona Costera, se podrán autorizar recursos del FONDEN, con el objeto de:
  - I. Restituir total o parcialmente los daños causados por el Desastre Natural, mediante acciones de limpieza, reforestación o reintroducción de especies nativas, y
  - II. Restituir total o parcialmente los daños causados por el desastre, mediante acciones de dragado para recuperar el patrón de circulación hidráulica de los cuerpos de agua o mediante acciones de construcción de obras de protección a estos mismos cuerpos de agua.

En ningún caso se cubrirán acciones para reintroducción de especies en cultivos acuícolas comerciales.

Además de lo anterior, se podrán autorizar recursos del FONDEN para la reconstrucción o restitución de los daños sufridos en muros de contención, malecones o andadores que se encuentren en la Zona Costera.

La dependencia o entidad responsable de ejecutar las obras deberá acreditar que se cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

**Cuadro 5**

**Cobertura a la Zona Costera**

	Porcentaje de recursos	
	FONDEN	Entidades Federativas o municipios
Federal	100%	0%
Estatual o municipal	50%	50%

**Capítulo V****Del ejercicio de los recursos autorizados con cargo al Programa FONDEN, así como del Fideicomiso FONDEN****Sección I****Disposiciones generales**

39. Con relación a un Desastre Natural determinado, las dependencias y entidades ejecutoras y sus equivalentes en el ámbito local serán responsables del ejercicio de los recursos que les sean autorizados, para ejecutar obras y acciones en forma directa, conforme a la normativa aplicable.

En cuanto a los recursos federales que se transfieran por cuenta y orden de las Entidades Federativas a los Fideicomisos FONDEN Estatales, las Dependencias y Entidades Federales deberán vigilar, en el ámbito de sus respectivas competencias, que las obras y acciones que se realicen se lleven a cabo de conformidad con los montos autorizados y en apego a las disposiciones federales que resulten aplicables.

El ejercicio de los recursos autorizados con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, ya sea para acciones de competencia federal y local, se realizará a través de los Fideicomisos FONDEN Estatales correspondientes, por lo que en ningún caso se entregarán en administración a ninguna instancia ejecutora, sea de carácter federal o local.

**Sección II****De la ejecución de las obras y acciones de competencia federal con cargo al FONDEN**

40. Cuando se autoricen recursos con cargo al FONDEN para obras y acciones de competencia federal, las Dependencias y Entidades Federales informarán trimestralmente, de acuerdo a lo previsto en las disposiciones aplicables, sobre los avances físicos y financieros por obra o acción, relacionados con su ejecución y ejercicio, respectivamente.

Además de lo anterior, la ejecución de las obras y acciones federales a su cargo, serán reportados por éstas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, debiendo informar el avance físico-financiero a la Unidad de Política y a la Dirección General del FONDEN dentro de los diez días hábiles siguientes al término de cada trimestre.

41. Para el caso de las obras y acciones de competencia federal autorizadas con cargo al Fideicomiso FONDEN, las Dependencias y Entidades Federales ejecutoras deberán enviar a la Unidad de Política, a la Dirección General del FONDEN y al Fiduciario, a más tardar a los siete días hábiles de recibida la notificación de la autorización de los recursos de este último, su correspondiente programa de obras y acciones debidamente calendarizado, en el que se detalle el período en que se ejercerán los recursos, debiendo éste iniciar a más tardar a los tres meses de la fecha de notificación de la autorización.

Transcurrido dicho plazo, no se podrá iniciar el ejercicio de los recursos y el Fiduciario lo informará a la Unidad de Política para que lo haga del conocimiento del Comité Técnico, quien decidirá lo conducente.

El Fiduciario pagará las cantidades correspondientes por cuenta y orden de la Dependencia o Entidad Federal ejecutora de que se trate, de conformidad con los lineamientos, procedimientos y formatos para operar los pagos que se describen en el Anexo XVI de estas Reglas.

42. Las Dependencias y Entidades Federales deberán presentar sus avances físicos y financieros en cada sesión ordinaria del Comité Técnico y, en su caso, los demás asuntos que tengan relación con dichos programas, para lo cual la secretaría técnica del citado comité deberá girarles las correspondientes invitaciones a las instancias ejecutoras para participar en dichas sesiones.

Asimismo, las Dependencias y Entidades Federales, estarán obligadas a informar a sus respectivos órganos internos de control, a la Unidad de Política, a la Dirección General del FONDEN y al Fiduciario, al cierre de cada trimestre, sobre los avances físicos y financieros por obra y acción, relacionados con su ejecución y el ejercicio de los montos autorizados.

En dichos informes se indicará el ejercicio fiscal; la Dependencia o Entidad Federal ejecutora; el monto autorizado y pagado; la descripción y ubicación de cada obra y acción; el avance físico y financiero de cada trimestre que se reporta y su acumulación progresiva; las obras y acciones

autorizadas y los resultados de las gestiones realizadas ante la institución aseguradora que corresponda respecto de la recuperación de los seguros; asimismo, reportarán las variaciones e incumplimientos financieros y físicos detectados con relación a lo programado, así como las explicaciones correspondientes.

43. Las Dependencias y Entidades Federales ejecutoras deberán informar a la Unidad de Política, a la Dirección General del FONDEN y al Fiduciario, sobre la renuncia a los recursos autorizados parcial o totalmente, indicando las causas que originaron su cancelación, a efecto de que con toda oportunidad la citada unidad informe al Comité Técnico sobre tales cancelaciones, se liberen los recursos comprometidos respectivos y se cuente con la disponibilidad para nuevas autorizaciones.

En el caso de que las Dependencias y Entidades Federales ejecutoras requieran modificar su programa de obras y acciones autorizado, deberán hacerlo del conocimiento de sus respectivos órganos internos de control, así como enviar su planteamiento a la Dirección General del FONDEN, con los argumentos y razonamientos que justifiquen y motiven la necesidad de la modificación, acompañando la información que sustente dicha situación; en el entendido de que las modificaciones propuestas deberán estar claramente vinculadas con la atención de los daños ocasionados en los municipios o Delegaciones Políticas declarados en desastre natural y no rebasar el monto de recursos autorizados.

Una vez revisado que el planteamiento cumple con los requisitos previstos en las Reglas, la Dirección General del FONDEN lo enviará al Comité Técnico, para que se determine lo conducente.

### Sección III

#### **De la ejecución de las obras y acciones de competencia de las Entidades Federativas, municipios o Delegaciones Políticas a través de los Fideicomisos FONDEN Estatales**

44. Los Fideicomisos FONDEN Estatales tienen por objeto establecer un mecanismo ágil y transparente para ejercer los recursos que aporten las Entidades Federativas para atender un Desastre Natural, incluyendo las coparticipaciones federales asignadas a dichas Entidades Federativas.

A más tardar a los cuatro días hábiles siguientes de haberse recibido la notificación de la autorización de los recursos, se convocará a sesión de comité técnico del Fideicomiso FONDEN Estatal, a efecto de que las dependencias y entidades ejecutoras presenten para autorización sus programas de obras y acciones con sus respectivos calendarios de ejecución, previo al ejercicio de los recursos.

En relación con lo anterior, se deberán tomar en cuenta las acciones realizadas con los anticipos a los que hace referencia el numeral 21 de las Reglas. Asimismo, en dicha sesión, el gobierno de la Entidad Federativa deberá presentar su calendario definitivo de aportaciones al Fideicomiso FONDEN Estatal conforme a los montos de recursos autorizados.

El calendario de aportaciones estatal se podrá modificar por única vez, previa justificación ante el comité técnico del Fideicomiso FONDEN Estatal, garantizando que no se afecten los avances de los programas y obras de acciones de las instancias ejecutoras.

La Entidad Federativa tendrá un plazo improrrogable de hasta treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al que la SEGOB le informe de la autorización de los recursos, para iniciar sus aportaciones al Fideicomiso FONDEN Estatal, de conformidad con su respectivo calendario y en concordancia con los programas de obras y acciones autorizados, considerando regularizar su coparticipación en caso de existir anticipos.

En el evento de no hacerlo, se podrán cancelar los programas hasta donde se encuentren realizados y previo cumplimiento de las obligaciones pendientes, se reintegrarán los recursos al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, que por concepto de anticipos se hayan entregado.

El comité técnico del Fideicomiso FONDEN Estatal será responsable de verificar que se cumpla el programa calendarizado de ejecución de las obras y acciones de las Dependencias y Entidades ejecutoras.

En caso de observarse retrasos constantes e injustificados hasta por un plazo de tres meses en el cumplimiento del programa señalado en el párrafo anterior, el comité técnico del Fideicomiso FONDEN Estatal deberá realizar las acciones necesarias para que, en su caso, se reintegre al patrimonio del Fideicomiso FONDEN el remanente de la coparticipación federal.

De igual forma se procederá cuando no se ejecuten las obras y acciones para atender los daños, como consecuencia de que las Entidades Federativas no aporten los recursos de coparticipación a que se comprometieron, según su calendario de aportaciones.

Dentro de las sesiones ordinarias de los comités técnicos de los Fideicomisos FONDEN Estatales, los ejecutores del gasto invariablemente deberán presentar los avances físicos y financieros de sus programas de reconstrucción que se encuentren en ejecución y, en su caso, las problemáticas que éstos enfrenten.

Con la finalidad de fortalecer y asegurar en todo momento el principio de inmediatez como elemento fundamental en la respuesta que se debe dar en caso de Desastre Natural, y de acuerdo a lo señalado en los artículos 32 y 36 de la Ley, cuando la ejecución de las obras y el ejercicio de los recursos por parte de las Dependencias y Entidades ejecutoras no se realice de acuerdo a lo aprobado, la Dirección General del FONDEN y la Unidad de Política podrán instrumentar los mecanismos conducentes y necesarios, en coordinación con las autoridades competentes de los diferentes órdenes de gobierno, para resolver los aspectos dirigidos a la ejecución de las obras y acciones que no se hayan llevado a cabo de conformidad con el programa aprobado correspondiente.

45. Una vez que se cuente con la cuantificación y evaluación de los daños del comité de evaluación de daños, las Entidades Federativas podrán aportar al Fideicomiso FONDEN Estatal que corresponda sus respectivas coparticipaciones, con el objeto de iniciar los programas de reconstrucción autorizados.

Estas erogaciones se ajustarán a los diagnósticos de obras y acciones presentados en el comité de evaluación de daños, a fin de que una vez autorizadas las solicitudes de recursos definitivas de las Dependencias y Entidades Federales, se regularicen dichas erogaciones ante el comité técnico del Fideicomiso FONDEN Estatal.

En caso de que no hubiesen sido autorizados los recursos, el Fiduciario del Fideicomiso FONDEN Estatal devolverá, una vez que conozca de esta situación, la documentación y los recursos no ejercidos al gobierno de la Entidad Federativa.

46. Será responsabilidad del Fiduciario de los Fideicomisos FONDEN Estatales llevar el control detallado para la atención, recepción y desembolso de los recursos destinados a las Entidades Federativas que por concepto de coparticipaciones se entreguen, a través del FONDEN.

En este control serán corresponsables las dependencias y entidades normativas y ejecutoras, respectivamente, a través de las cuales se canalizaron los recursos al Fideicomiso FONDEN Estatal para la atención del Desastre Natural objeto de las solicitudes presentadas por la SEGOB a la Unidad de Política.

En los controles se especificará el monto de los recursos que por concepto de coparticipación son otorgados por el FONDEN, por cada Dependencia y Entidad Federal y el monto de las aportaciones de las Entidades Federativas, abriendo las subcuentas específicas que correspondan conforme a lo señalado en las Reglas, así como a los responsables de la ejecución de las obras, por parte de las Dependencias y Entidades Federales o de las Entidades Federativas.

El Fiduciario del Fideicomiso FONDEN Estatal deberá transferir dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, los rendimientos financieros que se generen sobre los recursos de origen federal que por concepto de coparticipación se hayan radicado a los Fideicomisos FONDEN Estatales, descontando proporcionalmente con respecto a dicha coparticipación los conceptos inherentes a gastos y honorarios del Fiduciario del Fideicomiso FONDEN Estatal, reconocidos en los contratos de fideicomisos respectivos.

Asimismo, se deberán integrar al patrimonio del Fideicomiso FONDEN los remanentes de las coparticipaciones federales originados por obras y acciones canceladas, no ejecutadas, o por la disminución o incumplimiento de las metas respecto a lo autorizado, obteniendo previamente la autorización del comité técnico del Fideicomiso FONDEN Estatal, incluyendo los rendimientos financieros.

47. En caso de que en la ejecución de las obras y acciones los recursos autorizados sean insuficientes, en primera instancia se procurará cubrirlos con transferencias de Ahorros de otras acciones y obras del mismo sector, sin modificar metas ni rebasar el techo total autorizado.

De prevalecer la insuficiencia, se requerirá que la instancia ejecutora lo justifique y la Dependencia o Entidad Federal coordinadora del sector que corresponda, bajo su responsabilidad y conforme a la legislación federal en la materia, la dictaminará para su presentación a la SEGOB en los términos de las Reglas.

No serán procedentes aquellas solicitudes de recursos adicionales para la realización de acciones y obras para la atención de un Desastre Natural en particular, que no hayan sido presentadas ante el comité de evaluación de daños y que no estén previstas en las solicitudes de recursos definitivas presentadas por las Dependencias y Entidades Federales a la SEGOB.

48. En caso de que se requiera, los comités técnicos de los Fideicomisos FONDEN Estatales, autorizarán:
- I. Las modificaciones que requieran los programas de obras y acciones integrados en las solicitudes de recursos que se presentaron a la SEGOB originalmente y que fueron autorizados; siempre y cuando las modificaciones a las mismas se efectúen en los municipios o Delegaciones Políticas en los que se haya propuesto apoyar, de conformidad con la Declaratoria de Desastre Natural, que estén claramente vinculadas con la reparación de los daños ocasionados por el desastre natural en cuestión, y que no rebasen el monto de recursos autorizados, y
  - II. La utilización de los ahorros en términos de las Reglas.

## **Capítulo VI**

### **Sección I**

#### **De los fondos estatales**

49. Podrán otorgarse recursos de origen federal para la conformación de fondos estatales, como instrumentos para la prevención y atención de Desastres Naturales, conforme a los fines que se establezcan en sus instrumentos de creación.

Para tal efecto, dichos fondos se estructurarán en principios similares a los contenidos en las Reglas, atendiendo a sus necesidades, recurrencia, periodo de retorno de los Fenómenos Naturales Perturbadores que a menudo produzcan daños en las Entidades Federativas.

Para efectos de la presente sección, se entenderán como principios similares a los contenidos en las Reglas, de forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. La coparticipación de recursos para la atención de los Desastres Naturales entre la Entidad Federativa y los municipios o Delegaciones Políticas que la integren;
- II. Que los recursos se destinen a la prevención y atención de emergencias o desastres provenientes de fenómenos de origen natural;
- III. Que las solicitudes de recursos a las Entidades Federativas sean realizadas exclusivamente por la máxima autoridad municipal o el delegado político;
- IV. Contener medidas que garanticen la debida transparencia y rendición de cuentas respecto del manejo de los recursos públicos, debiéndose difundir de manera permanente y actualizada en las páginas Web de la dependencia que coordine la protección civil en la Entidad Federativa, los montos utilizados para la constitución de estos fondos, sus incrementos derivados del presupuesto anual u otras aportaciones de la Entidad Federativa, así como de los provenientes de los Fideicomisos FONDEN Estatales, las autorizaciones globales y por sector afectado aprobadas a favor de municipios o Delegaciones Políticas, así como las localidades afectadas con motivo de una emergencia o Desastre Natural;
- V. Contar con disposiciones jurídicas expresas que prevean que la Entidad Federativa que cuente con este tipo de fondos, incluirá en el presupuesto de egresos de cada ejercicio los recursos que se destinarán para dotar de disponibilidad financiera al mismo;
- VI. Sustentar a través de declaratorias de emergencia y de desastre natural, el ámbito de validez espacial y temporal para el ejercicio de los recursos de los fondos;

- VII. Que el monto de los apoyos a los municipios o Delegaciones Políticas para la atención de un desastre se sustente en una valoración y cuantificación de los daños adoptada por la Entidad Federativa, con la participación que corresponda de las autoridades municipales o delegacionales, y
- VIII. Que la operación y trascendencia del fondo estatal sea evaluada periódicamente por una instancia externa a la Entidad Federativa, con experiencia o con personal capacitado en la evaluación y operación de programa relacionados con la protección civil.
50. Las Entidades Federativas que tengan constituido un Fideicomiso FONDEN Estatal podrán, previa autorización expresa de su correspondiente comité técnico, destinar los Ahorros derivados de la coparticipación de origen federal y estatal de los programas de reconstrucción, como aportación para la constitución de un fondo estatal, o para incrementar el patrimonio de los constituidos con anterioridad.

Sólo se podrá autorizar el traspaso de los recursos federales determinados como Ahorros, una vez que el programa de obras y acciones se haya concluido totalmente y se haya entregado el libro blanco del sector de que se trate, así como también, que se cuente con la respectiva cantidad del Ahorro en recursos estatales, de forma proporcional y conforme a las fórmulas de coparticipación previstas en las Reglas.

El cálculo y en su caso, el traspaso de los recursos correspondientes, se someterá al siguiente procedimiento:

- I. Las autoridades ejecutoras de los sectores afectados por un Desastre Natural, previa conciliación de cifras con el Fiduciario del Fideicomiso FONDEN Estatal, informarán al comité técnico del Fideicomiso FONDEN Estatal los montos de los Ahorros susceptibles de afectarse a favor del fondo estatal, identificando la parte del Ahorro que corresponde a los recursos federales en coparticipación;
- II. La Entidad Federativa interesada presentará la solicitud formal de creación del fondo estatal ante la Dirección General del FONDEN, adjuntando la normativa que lo regule a través del cual, en su caso, se radicarán los recursos respectivos, o en su defecto los proyectos de ambos instrumentos jurídicos;
- III. La Dirección General del FONDEN, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud por parte del Gobierno de la Entidad Federativa, emitirá un dictamen de que los documentos referidos en la fracción anterior se ajustan a los principios referidos en las Reglas o, de ser el caso, realizará los comentarios pertinentes sobre dicha documentación.

Una vez cumplido lo anterior, la Dirección General del FONDEN someterá a la consideración del Comité Técnico el asunto para que determine lo procedente sobre los Ahorros definidos en el comité técnico del Fideicomiso FONDEN Estatal, para su incorporación al fondo estatal, identificando la parte de los Ahorros correspondientes a la coparticipación federal, y

- IV. Una vez que el Comité Técnico haya autorizado el traspaso de los recursos de la coparticipación de origen federal, la Dirección General del FONDEN lo informará a la Entidad Federativa para que éste, con base en los acuerdos del comité técnico, instruya al fiduciario del Fideicomiso FONDEN Estatal que realice el traspaso al Fondo Estatal o reserve dichos recursos en una cuenta de inversión por separado, hasta en tanto se constituya dicho fondo.

## Sección II

### Sobre la adquisición de equipo especializado

51. Las Dependencias y Entidades Federales podrán solicitar a la SEGOB durante el mes de septiembre de cada año, recursos con cargo al FONDEN para la adquisición de equipo especializado para la atención de emergencias y desastres naturales.

Previo a que la SEGOB esté en posibilidad de analizar y dictaminar la viabilidad de las solicitudes de equipo especializado que se sometan a su consideración, deberá solicitar a la Unidad de Política que determine si existen disponibilidades de recursos en el Programa FONDEN o en el Fideicomiso FONDEN que permitan financiar la adquisición de dicho equipo.

En la autorización de los recursos correspondientes, se podrá incluir el monto para cubrir el aseguramiento y mantenimiento de dicho equipo durante su primer año de operación. Para ello, la Dependencia o Entidad Federal deberá incluir en su solicitud la cotización de los recursos necesarios para tal efecto.



- 52.** Las solicitudes de las Dependencias y Entidades Federales deberán contener los siguientes requisitos:
- I.** La manifestación de que el equipo especializado solicitado tiene relación con las funciones sustantivas de la Dependencia o Entidad Federal que requiere el equipo, así como la justificación de que el contar con dicho equipo contribuirá a la atención de las emergencias y desastres;
  - II.** El compromiso del Oficial Mayor o su equivalente de la Dependencia o Entidad Federal o del servidor público competente, para programar dentro de su presupuesto normal recursos en los ejercicios fiscales posteriores al primer año de operación de dicho equipo, para el aseguramiento y mantenimiento del mismo, y
  - III.** El compromiso por escrito para observar lo dispuesto en las Reglas.
- 53.** La Dirección General del FONDEN llevará el registro del equipo especializado que se autorice de conformidad con la presente sección. Para tal efecto, la Dependencia o Entidad Federal sujeta de autorización de equipo especializado deberá:
- I.** Proporcionar en los formatos autorizados por la Dirección General del FONDEN, una relación del equipo especializado, adjuntando copia certificada de las facturas o de la documentación comprobatoria que acredite la propiedad de los bienes. Dicha información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del equipo adquirido;
  - II.** Informar de la ubicación física en la que se encuentren alojados los bienes que integran el equipo especializado, salvo que se trate de vehículos cuya localización pueda realizarse bajo tecnologías de georeferenciación satelital en términos de la fracción II del numeral 54 de las Reglas, y
  - III.** Informar en un plazo no mayor a diez días hábiles a la SEGOB, de cualquier cambio que sean objeto los bienes que integran el equipo especializado, tales como modificaciones en la utilidad funcional, características, en su ubicación, entre otras.
- 54.** La Dependencia o Entidad Federal que haya sido apoyada con recursos del FONDEN para la adquisición de equipo especializado, deberá observar lo siguiente:
- I.** Destinará el equipo especializado para el objeto que fue autorizado en términos de lo dispuesto en las Reglas, pudiendo de manera extraordinaria y bajo su responsabilidad, utilizarlo en actividades propias de su competencia, con el propósito de evitar su subutilización o deterioro;
  - II.** Establecerá los mecanismos y controles necesarios para la adecuada guarda y custodia del equipo especializado, así como de su documentación, observando las disposiciones jurídicas que resulten aplicables. El equipo especializado consistente en vehículos de cualquier tipo, materia de autorización bajo la presente sección, deberá estar localizable en cualquier momento, para lo cual deberá incluir la utilización de tecnologías de georeferenciación satelital, a la que tendrá acceso la Dirección General del FONDEN mediante un sistema que podrá consultar desde sus propias instalaciones;
  - III.** Alojará el equipo especializado en bodegas, almacenes o en lugares que eviten su deterioro, derivado del medio ambiente o de otros factores;
  - IV.** Tendrá en su inventario una sección de fácil identificación de los bienes que integran el equipo especializado;
  - V.** Operará y utilizará adecuada y diligentemente el equipo especializado, así como también proporcionará el mantenimiento preventivo y correctivo que requiera, conforme a las especificaciones técnicas y de operación establecidas en los manuales de operación y mantenimiento del proveedor o fabricante;
  - VI.** Se abstendrá de transmitir a terceros el dominio de los bienes que conforman el equipo especializado, salvo en el caso de que se requiera transmitir a la aseguradora en caso de pérdida total, debiendo informar de ello a la Dirección General del FONDEN, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la enajenación, para efecto de que ésta actualice el estatus de los bienes que integran el registro;

- VII. Se obligará a contratar, mantener y cubrir con cargo a su presupuesto, un seguro de cobertura amplia que proteja el equipo especializado materia de autorización contra cualquier siniestro;
- VIII. Responderá de los daños y perjuicios que se deriven de la utilización negligente o maliciosa de cualquiera de los bienes que integran el equipo especializado;
- IX. Deberá presentar, en caso de pérdida total de alguno de los bienes que integran el equipo especializado autorizado, la reclamación correspondiente ante la aseguradora y solicitar, en su caso, la reposición del bien con las características similares a las que tenía el bien siniestrado, el cual tendrá el mismo destino que tenía aquél, lo anterior deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección General del FONDEN, en un periodo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha del siniestro, sin perjuicio de que se informe a las demás autoridades que resulten competentes de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X. Cuando alguno de los bienes que integran el equipo especializado presente algún desperfecto o daño en su funcionamiento, se obligará a ordenar la reparación del mismo en los talleres o empresas autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en los manuales, la garantía o demás documentación proporcionada por el proveedor o fabricante, debiendo observar que dichos trabajos de reparación no invaliden de forma alguna la póliza de seguro contratada;
- XI. Informará por lo menos una vez al año a partir de la fecha en que reciba los bienes que integran el equipo especializado, el estado físico y técnico en que se encuentran los mismos;
- XII. Cuando por el uso, aprovechamiento o estado de conservación de los bienes que integran el equipo especializado, se advierta que éstos ya no son adecuados o resulta inconveniente su utilización para los fines autorizados, elaborará un dictamen de no utilidad, de conformidad con la normativa aplicable, debiendo informar lo conducente a la Dirección General del FONDEN, para efecto de actualizar el estatus de los bienes en el registro, y
- XIII. Brindará las facilidades a la Dirección General del FONDEN o a la Función Pública para que puedan realizar las visitas que estimen convenientes, a fin de verificar que el equipo especializado se encuentre disponible y en condiciones óptimas para el cumplimiento de su objetivo. Dichas inspecciones podrán involucrar uno o más de los bienes que integran el equipo especializado.

## **Capítulo VII**

### **Del control, la verificación y la rendición de cuentas**

#### **Sección I**

##### **Del control y la verificación del ejercicio del gasto**

55. La aplicación, erogación, regularización, justificación, comprobación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos autorizados del FONDEN, se sujetará a las Reglas y demás disposiciones aplicables.

Las Dependencias y Entidades Federales facilitarán que la Función Pública directamente o, en su caso, a través de los órganos internos de control en las Dependencias y Entidades Federales puedan realizar, en cualquier momento, de acuerdo a su ámbito de competencia, la inspección, fiscalización y vigilancia de los recursos del FONDEN y del Fideicomiso FONDEN, incluyendo la revisión programática-presupuestal y la inspección física de las obras y acciones apoyadas con recursos federales, así como recibir, turnar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se presenten sobre su manejo.

Asimismo para las obras y acciones ejecutadas por las dependencias y entidades estatales, municipales o delegacionales, éstas facilitarán que la Función Pública, a través de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, actúe por sí o en coordinación con los órganos estatales de control. Para tal efecto, los ejecutores del gasto conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos que realicen conforme a las disposiciones de la legislación aplicable, así como a su seguimiento físico y financiero.

En el caso de que se detecten manejos inadecuados de recursos e incumplimiento al marco normativo aplicable, los sujetos obligados a su cumplimiento se harán acreedores a las sanciones procedentes en los términos de la legislación aplicable.

Lo anterior, sin menoscabo de las acciones que en el ámbito de su competencia le correspondan a la Auditoría Superior de la Federación.

**Sección II****De la integración de los libros blancos**

- 56.** Con el propósito de conformar la evidencia documental de los trámites y operaciones que se realizan con motivo de la autorización, transferencia y aplicación de recursos federales del FONDEN, las dependencias y entidades ejecutoras federales, estatales y municipales o delegacionales que sean responsables del ejercicio directo de estos recursos, integrarán un libro blanco para cada uno de los fondos citados y de los programas de obras y acciones integrados en las solicitudes de recursos dictaminadas favorablemente por la SEGOB, autorizadas por la Unidad de Política, y, en su caso, por el Comité Técnico debiendo además notificar al Fiduciario correspondiente el cierre de las acciones para la atención del desastre y conciliar con dicho fiduciario los recursos solicitados y transferidos. Dicha conciliación formará parte de los documentales del libro blanco.

Se deberá integrar un libro blanco por sector, para cada uno de los programas de obras y acciones, en caso de que un mismo programa cuente con dos o más ejecutores del gasto, estos deberán llevar a cabo las acciones necesarias para integrar un solo libro blanco, mismo que deberá contar con la validación de la dependencia de la Entidad Federativa responsable del sector de que se trate y el visto bueno de la instancia federal normativa correspondiente.

Cuando los recursos sean concentrados en el patrimonio de los Fideicomisos FONDEN Estatales y del Fideicomiso FONDEN, la integración de los libros blancos será responsabilidad de los ejecutores del gasto, debiendo igualmente conciliar con el Fiduciario los recursos solicitados y transferidos, incorporando dicha conciliación a los documentales del libro blanco.

En ambos casos, su integración no deberá exceder de treinta días hábiles, contados a partir de que se hayan concluido las obras y acciones de los programas, conforme lo dispuesto en el numeral siguiente.

- 57.** Los libros blancos se integrarán en forma impresa, en disco compacto o en cualquier otro medio magnético, el cual deberá permitir que los documentos sean plenamente identificables, insustituibles, inviolables y validados por el responsable de su elaboración o expedición, debiendo quedar sustentados mediante el acopio, en lo procedente, de la siguiente documentación:

**I.** Síntesis ejecutiva del proceso, integrada con la siguiente información:

- a)** Breve descripción cronológica de los principales trámites y operaciones efectuados por las instancias participantes que motivaron la transferencia de los recursos;
- b)** Resultados obtenidos por el programa o proyecto;
- c)** Monto de los recursos autorizados y ejercidos;
- d)** Número de beneficiarios apoyados;
- e)** Fechas de:
  - 1.** Solicitud de la Declaratoria de Desastre Natural y su publicación en el Diario;
  - 2.** Entrega de resultados del comité de evaluación de daños;
  - 3.** Emisión del acuerdo del comité, e
  - 4.** Inicio y conclusión de las obras y acciones.
- f)** Nombre de las dependencias o entidades ejecutoras;
- g)** Conclusiones de las dependencias o entidades ejecutoras, y
- h)** Propuestas de mejoramiento y, en su caso, las adecuaciones autorizadas al Programa.

**II.** Autorización de recursos:

- a)** Solicitud de recursos con cargo al FONDEN por parte de la Dependencia o Entidad y, en su caso, por el Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa;
- b)** Documentos de la autorización de los recursos con cargo al FONDEN;

- c) Oficio de afectación presupuestaria de la transferencia de recursos por parte de la Secretaría, tratándose de recursos cien por ciento federales provenientes del Ramo 23 "Previsiones Salariales y Económicas" del Presupuesto de Egresos de la Federación, o el documento equivalente del Fiduciario, donde se da a conocer la disposición de los recursos;
- d) Radicación de recursos a favor de la Dependencia o Entidad ejecutora y de los Fideicomisos FONDEN Estatales, y
- e) Relación de las cuentas por liquidar certificadas tratándose de recursos del Programa FONDEN.

**III. Entrega-recepción y aplicación de recursos:**

- a) Calendario de aportaciones y de ejecución del presupuesto autorizado, que especifique las unidades responsables de su ejercicio;
- b) Relación de las cartas de disposición de fondos bancarios, que certifiquen que los recursos se ubicaron en la plaza de la Entidad Federativa;
- c) Relación de pagos realizados por el Fiduciario, por cuenta y orden de las Dependencias o Entidades ejecutoras, tratándose de recursos del Fideicomiso FONDEN o de los Fideicomisos FONDEN Estatales, así como la relación de pólizas cheques firmadas, en caso de recursos del Programa FONDEN;
- d) Cuadro-resumen del total de fondos entregados y recibidos, y
- e) Relación de la documentación soporte de la aplicación de los recursos por parte de la Dependencia o Entidad ejecutora (contratos, fianzas, facturas y demás documentación soporte de los pagos efectuados por la restitución de los daños).

**IV. Informes y dictámenes:**

- a) Informe final de la Dependencia o Entidad ejecutora, que incluya los informes presupuestarios, contables y de resultados de la aplicación de los recursos, debidamente firmados por los responsables facultados;
- b) Acuerdos y resoluciones de los comités técnicos de los Fideicomisos FONDEN Estatales, en el caso de que se haya modificado el programa en el cual la SEGOB dictaminó la solicitud de recursos;
- c) Acuerdos y resoluciones, en su caso, de quienes fungieron como responsables de la administración y aplicación de los recursos;
- d) Precisar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa o proyecto, los resultados obtenidos y los beneficios alcanzados por la población a través de ellos, e
- e) Informes y seguimiento de las intervenciones de control y auditorías practicadas y la atención de observaciones determinadas por el órgano interno de control de la dependencia o entidad ejecutora de que se trate y, en su caso, del órgano estatal de control que corresponda.

Las dependencias y entidades ejecutoras enviarán tanto el libro blanco como sus relaciones correspondientes, para el visto bueno del órgano interno de control o, en su caso, del órgano estatal de control que corresponda, respecto de la forma en que deben integrarse.

El original del libro blanco integrado se mantendrá bajo el resguardo de la unidad administrativa responsable de la dependencia o entidad ejecutora de los programas con cargo al FONDEN.

Quedará bajo la responsabilidad de los titulares de las áreas o unidades administrativas responsables del gasto, la custodia y resguardo de la documentación original comprobatoria y los informes relativos a las actividades realizadas.

La custodia y resguardo de la documentación original comprobatoria y justificatoria del ingreso y del gasto público, se deberá ajustar a las disposiciones relativas a la guarda, custodia y plazo de conservación del archivo contable gubernamental, vigentes a la fecha, así como lo que prevea la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su reglamento.

A más tardar cinco días hábiles después de concluido el libro blanco, el área responsable de su integración deberá enviar en archivo electrónico al Fiduciario, a la Unidad de Política, al órgano interno de control en la Dependencia o Entidad Federal o, en su caso, al órgano estatal de control que corresponda, a efecto de que estos últimos verifiquen, en su ámbito de competencia y en términos de la normativa aplicable, que las acciones realizadas estén debidamente clasificadas, resguardadas y que tanto el libro blanco como la información sustento son verificables y auditables y que se cumple con los puntos señalados en el presente numeral.

De acuerdo con lo anterior y de ser procedente, el órgano de control correspondiente elaborará un oficio a la ejecutora que indique que el libro blanco cumple con los puntos señalados en el presente numeral, debiendo turnar copia del mismo al Fiduciario, a la Función Pública a través de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, y a la Unidad Política.

De ser el caso, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como las leyes estatales en la materia, incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que no cumplan con la obligación de custodiar y proteger la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserven bajo su cuidado, impidiendo o evitando su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o su inutilización.

### Capítulo VIII

#### De la interpretación y actualización

58. Las solicitudes, consultas y la interpretación de las disposiciones contenidas en las Reglas, estarán a cargo de la Unidad Política y de la SEGOB, quienes podrán solicitar la opinión de las Dependencias y Entidades Federales competentes, de acuerdo con la naturaleza del asunto que se plantee.

MATERIA	AREA RESPONSABLE
Glosario de términos.	CONAGUA/CENAPRED.
Metodología técnica para corroborar la presencia de sequías severas.	CONAGUA.
Sobre nevadas y granizadas severas.	CONAGUA.
Sobre la infraestructura carretera.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Sobre la Infraestructura hidráulica, hidroagrícola, cauces de ríos y lagunas.	CONAGUA.
Sobre la infraestructura urbana.	SEDESOL.
Sobre la atención de la vivienda.	SEDESOL.
Sobre la infraestructura del sector salud.	Secretaría de Salud.
Sobre la infraestructura del sector educativo.	Secretaría de Educación Pública en coordinación con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.
Sobre la infraestructura deportiva.	Secretaría de Educación Pública en coordinación con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.
Sobre los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.	Secretaría de Educación Pública en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

De los temas relacionados con seguros y otros instrumentos de transferencia de riesgos.	Unidad de Seguros.
Sobre el control y verificación del ejercicio del gasto.	Función Pública.
Sobre libros blancos.	Función Pública.
Naval.	Secretaría de Marina.
Turística.	Fondo Nacional de Fomento al Turismo.
Eléctrica.	Comisión Federal de Electricidad.
Zonas Costeras.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Pesquera fuera de las Administraciones Portuarias Integrales, así como infraestructura básica acuícola.	SAGARPA.

La modificación de los anexos de las Reglas estará a cargo de la Coordinación y de la Unidad de Política, para lo cual se deberá solicitar opinión de la instancia federal competente según el anexo de que se trate.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, publicado en el Diario el día 19 de septiembre de 2006.

**TERCERO.-** Los procedimientos de solicitudes de recursos iniciados en términos del Acuerdo citado en el artículo anterior, se tramitarán y concluirán conforme al mismo.

**CUARTO.-** Es obligación de todas las instancias ejecutoras el agilizar el ejercicio de los recursos autorizados para concluir con los programas de obras y acciones de reconstrucción, por lo que todos aquellos programas de obras y acciones de reconstrucción con recursos del FONDEN, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, publicado en el Diario el día 22 de octubre de 2004, deberán quedar concluidos a más tardar a los siete meses de la entrada en vigor de las Reglas.

Una vez cumplido el plazo anterior, los recursos federales no ejercidos de los programas de competencia federal, de las Entidades Federativas, Municipios o Delegaciones Políticas radicados en el patrimonio del Fideicomiso FONDEN y el patrimonio de los Fideicomisos FONDEN Estatales, deberán ser cancelados o transmitidos al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, a través de acuerdos tomados en los comités técnicos de los fideicomisos correspondientes, siendo la única responsable de la conclusión de las obras y acciones y cierre formal del programa de que se trate la instancia ejecutora que incumpla con la presente disposición.

**QUINTO.-** La Unidad de Política, como unidad responsable del Fideicomiso FONDEN, en coordinación con la SEGOB, llevará a cabo las acciones necesarias para efectuar las modificaciones al contrato de fideicomiso, cuya finalidad será realizar las acciones y erogaciones que, de acuerdo con lo previsto en las Reglas, indique el Comité Técnico o instruya la Unidad de Política.

Lo dispuesto en las Reglas podrá aplicarse en tanto se modifica el contrato del Fideicomiso FONDEN, de acuerdo con lo que indique la Unidad de Política y acuerde el Comité Técnico, sin que el Fiduciario sea responsable por la ejecución de las decisiones que aquéllos tomen.

**SEXTO.-** Para efectos de lo dispuesto en el numeral 28, la SEGOB y la Secretaría emitirán los lineamientos específicos en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de las Reglas.

**SEPTIMO.-** Para efectos del numeral 31, se tomarán en cuenta los apoyos otorgados por el FONDEN previos a la entrada en vigor de las Reglas.

**OCTAVO.-** El soporte fotográfico que incluya la georeferenciación satelital a que se refiere el segundo párrafo del numeral 11 de las Reglas, será de carácter obligatorio a partir del día 1o. de abril del 2010.

Dado en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil nueve.- El Secretario de Gobernación, **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.